



**Queja: 2209/2021-I y su acumulada 2210/2021/I**

**Conceptos de violación de derechos humanos:**

- **Violación a los derechos de la niñez (niñez institucionalizada)**
- **El derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral**
- **El derecho a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.**

**Autoridad a quien se dirige:**

- **Secretario del Sistema de Asistencia Social**



**El 6 de abril de 2021 la VI1 presentó dos quejas a favor de sus nietos, VD1 y VD2 debido a que fueron albergados en lugares no adecuados a su perfil. Por ello, tras analizar el caso, la CEDHJ constató la necesidad de habilitar un centro de asistencia social especializado público para personas menores de edad con problemas de conducta o psiquiátricos que se encuentren bajo la protección del Estado y/o sin redes de apoyo familiar que les permitan vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral.**



## ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	5
II.	EVIDENCIAS	50
III:	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	52
	3.1 <i>Competencia</i>	52
	3.2. <i>Evaluación a Centros Residenciales para el Tratamiento de las Adicciones</i>	53
	3.3. <i>Estándar legal aplicable</i>	67
	3.4. <i>Análisis, observaciones y argumentos del caso</i>	67
	3.5. <i>Derechos humanos trasgredidos</i>	78
	3.5.1. <i>Derechos de la niñez</i>	78
	3.5.2. <i>Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.</i>	81
	3.5.3. <i>El derecho a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.</i>	82
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	84
	4.1. <i>Lineamientos para la reparación integral del daño</i>	84
	4.2. <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	89
V.	CONCLUSIONES	89
	5.1. <i>Conclusiones</i>	89
	5.2 <i>Recomendaciones</i>	90
	5.3 <i>Peticiones</i>	92

## TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, y con el propósito de salvaguardar la integridad y seguridad personal de las víctimas y evitar su victimización (ELIMINADO 82), se utilizará la siguiente terminología<sup>1</sup> :

<b>Denominación</b>	<b>Clave</b>
Víctima directa	VD1
Víctima directa	VD2
Víctima indirecta	VI1
Víctima indirecta	VI2

Asimismo, para facilitar la lectura y comprensión de esta resolución se presentan las siguientes siglas y acrónimos:

<b>Significado</b>	<b>Acrónimo o abreviatura</b>
Centro Residencial para el Tratamiento de las Adicciones	CRTA
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco CEDHJ	CEDHJ
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CIDH

<sup>1</sup> Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los aplicables de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.



Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Hogar Cabañas	DIPPNNA de Hogar Cabañas
Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tlajomulco de Zúñiga	DIPPNNA
Fiscalía del Estado	FE
Niñas, Niños y Adolescentes	NNA
Organización de Estados Americanos	OEA
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco	PPNNAEJ
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	DIF
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes	UIDCANNA

Recomendación 26/2022  
Guadalajara, Jalisco, 16 de junio de 2022

Asunto: violación a los derechos de la niñez (niñez institucionalizada) en particular a los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Queja 2209/2021/I y su acumulada 2210/2021/I

Secretario del Sistema de Asistencia Social

### *Síntesis*

*El 6 de abril de 2021 la abuela (VII) presentó dos quejas a favor de dos de sus familiares: una adolescente de (ELIMINADO 23) de edad (VD1) y un niño de (ELIMINADO 23) (VD2), quienes se salieron de su domicilio. La peticionaria solicitó la intervención de las autoridades, quienes localizaron y albergaron a las personas menores de edad en diversos centros de asistencia social, los cuales no fueron los adecuados para su perfil. Con fecha 4 de mayo de 2021, la autoridad le restituyó a la adolescente, quien, independientemente que se encuentra bajo su resguardo, no goza del cuidado, protección y asistencia que debiera tener por parte del Estado por una condición que presenta de vulnerabilidad; respecto a VD2, a la fecha se encuentra albergado en un centro de asistencia social que tampoco es especializado para su debida atención.*

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Queja número 2209/2021/I.

1. A las 11:30 horas del 6 de abril de 2021, compareció VII a esta defensoría pública, para inconformarse de hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de VD1, cometidos por personal de la DIPPNNA, por haberla derivado para su cuidado a un CRTA Unidos para Crecer, un lugar no adecuado para su perfil.



En esta queja la peticionaria señaló:

... yo he cuidado de mi nieta desde que nació, ya que mi hija, madre de mi nieta VD1 jamás se hizo cargo de ella y yo decidí cuidarla durante estos años, el caso es que mi nieta se salió de la casa, por lo que al reportar a las autoridades correspondientes a fin de que me ayudaran a localizarla, sí la encontraron, resultando que el viernes 26 de febrero de la presente anualidad, me llamaron de la Agencias del Ministerio Publico de Ciudad Niñez y me dijeron que ahí estaba mi nieta, que debía trasladarme a dichas oficinas, por lo que acudí y ahí me indicaron que VD1 sería resguardada ahí en Ciudad Niñez y posteriormente sería trasladada a otro lugar, una semana después, creo que el 8 de marzo, la trasladaron a DIF de Tlajomulco de Zúñiga y la enviaron a un supuesto albergue, el día 12 de marzo, fui citada en el DIF de Tlajomulco de Zúñiga, donde me dijeron que mi nieta estaría resguardad por 6 meses, en el supuesto albergue conocido como Instituto Unidos para Crecer [...] y que quizá podría yo, según la conducta de mi nieta, en algunas ocasiones visitarla, el caso es que sí he tenido oportunidad de visitar a mi nieta, pero las veces que la he visto, en primer lugar advierto que el lugar en el que se encuentra no es un albergue apto para ella, es un centro de rehabilitación, donde se encuentran albergados hombres adultos, mujeres y niñas como mi nieta, ella es la más pequeña y en una de estas visitas que he tenido al supuesto albergue, me he percatado que tiene huellas de violencia, por lo que la he cuestionado y temblando y mostrando mucho temor, como ha podido me dice que las mismas compañeras la golpean, la amarran hasta que sus manos se le ponen moradas, que le meten calcetines en su boca, le colocan cinta canela o transparente en su boca y que el personal responsable del albergue no hace nada, en una de las visitas noté a mi nieta como débil, mareada, le pregunte que si tenía algo y me dijo que el personal de lugar le da pastillas de clonazepam, lo que le genera mareos y me dijo que aunque se los ha hecho saber, no le hacen caso, además mi nieta continuamente sufre de dolor de estómago debido a que en una ocasión se pasó una moneda y tuvo que ser intervenida, pero aun así no le hacen caso, solo le dicen que se comporte y que quizá en unos días la muevan de lugar, sin embargo yo temo mucho por su integridad debido a que no la he visto bien, por ello me veo en la necesidad de recurrir a esta Defensoría de los Derechos Humanos y solicitar su valiosa colaboración, a fin de que si fuera posible me sea entregada la niña para su resguardo y si no fuera el caso, pido sea resguardada en un lugar apto para ella, ya que según fue albergada porque conmigo corría peligro, creo que en este tipo de lugares corre mayor peligro, además del maltrato que recibe...

2. El 8 de abril de 2021, personal especializado del área de niñas, niños y adolescentes de esta defensoría pública realizó una constancia en los siguientes términos:



... me reuní con VD1 durante la entrevista la niña se mostró amable y cooperadora, ubicada en tiempo y espacio, se observa un poco de timidez y retraimiento, además de mostrarse insegura en las respuestas que daba a las preguntas que se le hacían, cuenta con un repertorio muy pobre en el aspecto académico y su lenguaje es muy limitado.

En relación a la entrevista nos refiere su nombre completo el motivo del porque se encontraba en ese lugar nos expone “ Qué porque se salía a la calle a comprar cosas a la tienda a jugar, etc; y los policías la llevaban de regreso a su casa, eso paso varias veces y un día que andaba en la calle los policías la llevaron a Ciudad Niñez, después al DIF de Tlajomulco la trajo para ese lugar”, al estar haciendo la narrativa de hechos empieza a mostrarse intranquila e inquieta, también se le preguntó que como se sentía en ese lugar a lo que respondió “más o menos bien, pero ella quería regresar a su casa, que no le gustaba estar ahí, porque sus compañeras la peleaban, le quitaban sus cosas y no se sentía protegida y que los encargados de cuidarla a veces la castigaban porque no se portaba bien. Sigue insistiendo que quiere regresar a casa, para regresar a casa se le comentó que era muy importante que se siguiera portando bien ella y su abuela tenía que cuidarla, darle buena alimentación y que fuera a la escuela. Porque la niña manifiesta que ya la habían corrido a la escuela en tres ocasiones; por portarse mal, que a veces ella y su abuelita comían lo que podían, lo que les regalaban las vecinas o les daban dinero. Cabe señalar, que momentos antes de la entrevista con la niña se platicó con la psicóloga del lugar que atiende; expresa que la niña consume medicamentos de manejo psiquiátrico...

3. El 9 de abril de 2021 se solicitaron las medidas cautelares 4/2021/I, 5/2021/I y 6/2021/I, al delegado institucional de la de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a la directora de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado de Jalisco; y al secretario técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, consistentes en lo siguiente:

... al delegado institucional de la de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

Único. Con fundamento en el artículo 78, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para que instruya al personal que corresponda de esa Procuraduría que a la brevedad se constituya física y legalmente en las instalaciones que ocupa el “Instituto de Unidos Para Crecer”, sita en la calle Independencia número 265, Colonia Aztlán, en el municipio de Tonalá, Jalisco, con la finalidad de que identifique si hay niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado y protección en dicho albergue, y de ser así, disponga lo necesario para que de forma





inmediata sean retiradas de dichas instalaciones y resguardadas en Centros de Asistencia Social acordes a sus perfiles, y en caso de encontrar elementos o hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de menores de edad, se realice una denuncia de hechos ante la Fiscalía del Estado.

A Belén Noemí Domínguez Zúñiga, directora de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado de Jalisco:

Primera. Tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546, que en términos generales destaca atender al interés superior de la niñez y adolescencia; asimismo, se señala la obligación de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, con el fin de adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual; se le solicita gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se abstenga de remitir a niñas, niños y adolescentes, sujetos a medidas de protección a Centros de Asistencia Social destinados para el tratamiento y rehabilitación de personas con adicciones, con el objeto de evitar violaciones a los derechos humanos y menoscabo de la protección de menores de edad, hasta en tanto dichos Centros de Asistencia Social cuenten con los requisitos necesarios para que los residentes personas menores de edad se encuentren en una estancia que fortalezca su proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares y por ende dicha decisión y actuación, cumpla con el principio del interés superior de la niñez.

Segunda. Disponga lo necesario, para que personal adscrito a su cargo acuda al “Instituto Unidos Para Crecer”, sita en la calle Independencia número 265, Colonia Aztlán, en el municipio de Tonalá, Jalisco, con la finalidad de que realice una exhaustiva investigación e identifique si existe la comisión de delitos por parte de cuidadores y residentes en contra de las y los albergados, de ser afirmativo, se inicien las carpetas de investigación que correspondan para el esclarecimiento de los hechos.

A Pedro Briones Casillas, secretario técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco:

Único: Instruya al personal a su digno cargo que corresponda para que, se lleve una investigación en las instalaciones que ocupa el “Instituto Unidos para Crecer y/o San Fernando”, sita en Independencia 265 Colonia Aztlán en el municipio de Tonalá, Jalisco, con relación a los debidos procesos, regulación, control y se proceda a realizar entrevistas a las internas y verifique las condiciones del lugar, incluyendo el análisis





correspondiente a los alimentos que ahí se proporcionan y de encontrar elementos que afecten el buen funcionamiento de ese centro, se inicien las acciones legales que correspondan para la cancelación del certificado de funcionamiento de albergue...

4. El 12 de abril de 2021, se admitió la queja en contra de Abraham Gerardo Castro Rodríguez, entonces coordinador del Centro Integral de Atención a Víctimas de Violencia en Tlajomulco de Zúñiga, se le requirió para que rindiera su informe de ley y se ordenó practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

5. El 15 de abril de 2021, personal adscrito a esta defensoría pública realizó una constancia telefónica en los siguientes términos:

... hago constar que me comuniqué al número de teléfono 3337985141 extensión 140 atendió la llamada la licenciada Jaqueline Chávez, con quien me identifiqué y me informó que se encontraba comisionada a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tlajomulco, a lo que le informé que se les solicitaron unas medidas cautelares a favor de la niña VD1 en el sentido de que fuera cambiada del lugar donde se encontraba albergada, a lo que señaló que la adolescente fue turnada de la Fiscalía del Estado y que indebidamente fue asegurada en razón de que ella fue quien agredió a sus familiares, aclara que la adolescente presenta una discapacidad y que Tlajomulco no cuenta con un albergue adecuado para su perfil y agregó que a la fecha se suspendió el presupuesto para la estadía de la niñez en albergues, no obstante de ello, atenderá de la mejor manera la petición realizada, a lo que le indiqué que se le notificaría por correo electrónico a lo que proporcionó [acastrodif@gmail.com](mailto:acastrodif@gmail.com) [jchavezdif@gmail.com](mailto:jchavezdif@gmail.com) se le solicitó confirmara de recibido a lo que señaló que así lo haría...

6. El 21 de abril de 2021, el equipo especializado de atención a Niñas, Niños y Adolescentes de esta Comisión se presentó en el domicilio de VII y, previo a entrevistarse con la solicitante, practicó un diagnóstico social y suscribió una constancia en los siguientes términos:

... se realizó investigación con colaterales por lo que se tocó en varios domicilios sin éxito ya que algunas personas manifestaron desconocer el tema de sus vecinos además de que regularmente no estaban en su domicilio, al final logramos entrevistar a un matrimonio en una vivienda a pocas fincas del domicilio señalado, el matrimonio accedió a la entrevista manifestando que sí conocen a la familia, que tanto VD2 como VD1 son niños que la abuela decidió tomar bajo su cuidado ya que la madre los abandonó, que están en mejores manos con la abuela, que los niños son poco sociables en la colonia ya que son víctimas de las NNA y algunos adultos, sobre todo VD2 por su discapacidad, el padre de familia de la vivienda manifiesta cierta simpatía por los



niños ya que en ocasiones llegan de visita a su domicilio y convive con ellos, cree que se salen de su casa porque la abuela los mantiene demasiado tiempo encerrados pero que son niños educados y nobles, que los consideran inquietos como los demás niños, al final, a la pregunta de si saben que sean víctima de violencia familiar, ambos responden que no, que nunca han visto que la abuela los maltrate, “posiblemente el origen del problema es que los mantiene demasiado tiempo dentro de su casa”.

Una vez localizado el domicilio procedimos a tocar a la puerta, la VII nos invitó a pasar a su domicilio, la casa es una finca de aproximadamente 6 por 15 metros, cuenta con dos recamaras, un baño, cocina, sala, comedor, patio de servicio y cochera la cual está protegida por un portón de aproximadamente 3 metros de alto. La casa se observa limpia y ordenada, en una habitación duerme la VII y su hija VI2 y en otra sus nietos, así mismo, manifiesta que la casa es resultado de un crédito del Infonavit, se encuentra en una zona semi urbana, los muros y el techo son de ladrillo, el piso es de mosaico. Cuenta con agua potable, electricidad, sistema de drenaje, servicio de recolección de basura, el alumbrado público es deficiente y se trata de un fraccionamiento a las faldas del cerro y un tanto aislada de otras comunidades y áreas urbanizadas por lo que se puede catalogar como una comunidad semi urbana, aunque los vecinos manifiestan que no es una colonia conflictiva en la que la inseguridad sea un problema grave.

La VII tiene (ELIMINADO 23), es (ELIMINADO 26) [...] estudió hasta la (ELIMINADO 82); hasta hace poco, trabajaba como guardia de seguridad hasta que fue despedida por lo que actualmente se encuentra desempleada, a la pregunta de cómo resuelve las necesidades de su familia, la respuesta fue que, en estos momentos, todo lo que requiere para sobrevivir proviene del apoyo de sus hijos.

La composición familiar es la siguiente, en la vivienda habitan la VII de (ELIMINADO 23); VD1 de (ELIMINADO 23) quien se encuentra en el CRTA denominado Unidos para Crecer A. C. quien no estudia y es nieta de la VII; VD2 de (ELIMINADO 23) también nieto de VII y se encuentra en el CRTA Under the Tree, Miller A.C. y VI2 hija de la VII de (ELIMINADO 23) quien sí estudia en el (ELIMINADO 82).

Sobre la madre de VD2 y VD1, su nombre es [...] de (ELIMINADO 23) de edad, la VII comenta que sabe que su hija vive en [...] en la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, pero desconoce el número de la vivienda, sobre el padre no sabe nada de él.

La dinámica de ésta familia se ha visto severamente afectada como resultado del internamiento de VD2 y VD1, la VII comenta que a partir de que no se encuentran sus nietos con ella, ha caído en una depresión severa, no tiene deseos de levantarse ni de comer, al momento de la narración, la VII comienza a llorar, a la pregunta de si ha recibido algún tipo de apoyo o visita de las autoridades de Tlajomulco la respuesta fue que no, tampoco ella ha hecho por pedir apoyo, ella y su hija se levantan tarde, después de las 9:00 a.m. la señora prepara los alimentos y desayuna con su hija, después, hacen



el aseo entre las dos y la mayor parte del tiempo se mantienen dentro de la casa viendo televisión salen poco juntas porque dice, hace mucho calor, ocasionalmente la C. VII lleva a su VII a un parque cercano.

Sobre la casa, la VII manifiesta que dejó de pagarla al Infonavit a partir de que perdió su empleo, se le recomendó acudir a la institución para pedir una prórroga y no pierda su patrimonio, la situación económica de la familia depende completamente de los hijos actualmente quienes apoyan económicamente a la madre y la proveen de lo necesario, el estimado que hace sobre los ingresos mensuales rondan los (ELIMINADO 72) como apoyo de sus hijos, el estimado de los egresos es de (ELIMINADO 72) considerando, (ELIMINADO 72) de gastos en alimentación; (ELIMINADO 72) en gastos de salud, (ELIMINADO 72) en gasto de vestido; (ELIMINADO 72) en gasto de servicios haciendo un egreso total de (ELIMINADO 72) con un superávit de (ELIMINADO 72) de forma mensual.

### **Resumen del Diagnóstico**

No se detectó que la VII ejerza violencia física o psicológica hacia sus nietos, de acuerdo a la información recabada, se trata de un caso de omisión de cuidados por las constantes salidas de ambos nietos, aunque el origen del problema tiene que ver con las medidas de protección tomadas por la abuela para evitar que sus nietos continuaran corriendo riesgos en la calle por las constantes agresiones de otras niñas y niños y los conflictos con las y los vecinos además de la falta de herramientas de la VII para atender y dar seguimiento al tratamiento psiquiátrico de la enfermedad de VD2.

Es claro que las instituciones no han dado el acompañamiento necesario a la familia, principalmente a la VII, por otra parte, no se comprobó que VD2 y VD1 hayan consumido o estén consumiendo algún tipo de droga por lo que no deberían permanecer más tiempo en CRTA; es necesario dar acompañamiento a la familia en el proceso de reintegración para garantizar la protección y restitución de los derechos de VD1 y VD2, principalmente a la educación, a la salud, a la nutrición sana, suficiente y balanceada, a vivir una vida libre de violencia; al descanso, al esparcimiento y al desarrollo...

7. El 4 de mayo de 2021, personal del área especializada de Niñas, Niños y Adolescentes de este organismo informó que se había restituido a la adolescente con VII, más sugería que se hablara con personal de la Procuraduría de Protección para que fuera apoyada con medicamentos, ya que la peticionaria no tenía ingresos fijos, sólo lo que sus hijos le obsequiaban.

8. A las 14:45 horas del 12 de mayo de 2021, personal adscrito acudió a las instalaciones de la PPNNA y realizó una constancia en los siguientes términos:



... Hago constar que nos entrevistamos con Angélica Eunice Fajardo Márquez y Jackeline Chávez, encargada de despacho y jefa jurídica, respectivamente, con quienes nos identificamos y las enteramos de que no habíamos recibido respuesta a lo que indicó que el abogado Víctor Alfonso Vázquez Trujano se encontraba enfermo más se comprometía a enviarlo, así mismo la suscrita le solicité la medida de protección a favor de la adolescente VD1 a lo que indicó la enviaría, se le solicitó en auxilio y colaboración brindara apoyo médico a la adolescente a lo que señaló que lo harían, solo requería que acudiera la abuela con su receta...

9. El 17 de mayo de 2021, la adolescente VD1 acudió en compañía de VII a esta defensoría pública y se entrevistó con el personal especializado del área de psicología; dicha área rindió un informe especial en los siguientes términos:

... hay algo que quieras contarme o que te moleste, al principio mostró cierta resistencia, pero después de unos instantes expresó: “no me gusta aunque ya no, que el dueño del Centro de Rehabilitación donde me metieron, empezó a tocar mi parte íntima de abajo y atrás (lo señala con su dedo) nomás lloraba, cuando empecé a llorar tenía unas llaves con un listoncito y me dio un latigazo en la espalda, al tocarme y no le dije a nadie porque nadie iba a ser algo. A otra compañera que ya se había ido, le hicieron eso también, ella me dijo a solas”, incluso preguntó “no me van a revisar allá abajo”...

10. El 19 de mayo de 2021, personal adscrito se comunicó con la peticionaria, a quien le recordó de la importancia de que presentara la denuncia en agravio a su nieta por el probable abuso sexual, se le indicó además de la disposición del personal de la PPNNA para que acudiera con su receta para apoyarla con el medicamento, a lo que agradeció la intervención. Se le invitó a presentar nueva queja por los hechos recientes que señaló su nieta, a lo que manifestó que lo haría.

11. El 28 de mayo de 2021, personal adscrito se comunicó vía telefónica con la peticionaria, a quien preguntó si presentó la denuncia. Señaló que no, que ya no quería que su nieta sufriera más, pero se le recordó la importancia de la denuncia.

12. El 1 de junio de 2021 se recibió el oficio FE/DH/DVSDH/4165/2021 firmado por Gabriela Cruz Sánchez, directora General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FE, a través del cual se notificó la medida cautelar solicitada.



13. Por acuerdo del 19 de junio de 2021 y ante la manifestación de la adolescente a personal de psicología adscrito a esta defensoría pública, en el sentido de que al ser albergada sufrió una afectación a su integridad física por parte del encargado del albergue, y tomando en consideración además de que no existía constancia que acreditara que la peticionaria hubiera denunciado los hechos, así como se advirtió que no había sido notificado de la admisión de la queja y el requerimiento de informe de ley Abraham Gerardo Castro Rodríguez y Angélica Eunice Fajardo Márquez, coordinador del Centro Integral de Atención a Víctimas de Violencia y encargada de Despacho de la PPPNA, respectivamente, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, a efecto de subsanar el procedimiento se ordenó su notificación.

14. El 6 de julio de 2021 se recibió un correo electrónico de Angélica Eunice Fajardo Márquez a través del cual rindió el informe de ley solicitado en el cual señaló:

En vía de informe dentro de la queja 2209/2021, tal y como se advierte de la constancia de llamada telefónica de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año en curso, hecha por usted a la usuaria la VII y de la misma se advierte que la ciudadana no se había presentado ante la fiscalía del estado a interponer la denuncia correspondiente por el presunto abuso sexual infantil que sufrió su nieta la menor de edad [...] dentro de la clínica de tratamiento conocida como "Unidos para Crecer", situación de la que tuve conocimiento el día 02 de junio del año en curso, mediante el oficio número FE/UIDCANNA/AG1/1045/2021. signado por la licenciada Mónica Iliana Baltazar Pacheco, mediante el cual hace del conocimiento de dichos hechos a esta delegación institucional siendo su presunto agresor el C. José Medrano director de dicho centro de asistencia social, motivo por el cual tal y como se desprende de las constancias de llamada telefónica de fechas 03 tres de junio y 07 siete de junio al número celular [...] propiedad de la C VII, mismo que envía directo al buzón de voz, haciendo mención que dichas llamadas eran con el propósito de ofrecer el tratamiento psicológico necesario para la menor de edad y su abuela materna en atención a personas que han sufrido abuso sexual.

De la misma manera le informo que dentro de la queja 2209/2021 la ciudadana VII no siempre se manifiesta con verdad, el día al que hace alusión a ciudadana VII el día 12 de Marzo del año en curso, efectivamente se entrevistó con el equipo interdisciplinario encargado del expediente a nombre de la menor de edad cual se guarda bajo el número (ELIMINADO 81), se le hace saber que la menor se encontraba bajo nuestro resguardo temporal es espera de ser nuevamente puesta bajo el resguardo de su abuela materna quien es la que ostenta su guarda y cuidado, sin embargo la misma VII manifestó ante





la presencia del Licenciado Víctor Alfonso Vázquez Trujano, abogado encargado de expediente, LTS. Luz Imelda Ramírez Guzmán y Pilar Jakeline García Hernández psicóloga, Que ella no podía hacerse cargo de su nieta, porque tenía que trabajar y no podía cuidarla, que la dejaba al cuidado de otras personas pero que [...] se salía de su casa además de estar presentando conductas inapropiadas que por esos motivos ella ya no estaba de acuerdo en continuar cuidando a su nieta y que quería que se quedara bajo el resguardo institucional de esta Delegación, en este mismo acto se le informa a la abuela materna de la menor que no era posible dictar una medida de protección en virtud de que su nieta no estaba siendo víctima de un delito por parte de quien ejerce sus cuidados, sin embargo al escuchar la petición de la compareciente se le informa que a través de este organismo se le podría ayudar con el ingreso a una clínica de tratamiento que en días pasados nos había ofrecido sus servicios, pues en días pasados la Fiscalía del Estado nos habría puesto a disposición de otra menor de edad en dicho centro de nombre "Unidos para Crecer" quienes ofrecen sus servicios como clínicas de tratamiento para problemas de conducta así como de consumo de drogas, se le hizo saber que efectivamente no era un Centro Especializado para tratar pacientes con problemas psiquiátricos, sin embargo eran los únicos que cuentan con enfermero, psicólogo, médico de forma permanente, además de que de manera constante recibían la visita de un psiquiatra o paidosiquiatra, quien atendía a los internos de dicho centro, se le hizo incapie [*sic*] que esta delegación recientemente había conocido dicho centro y que no podíamos tener un concepto previo pero que estos eran los servicios que nos ofrecían, la compareciente menciona que no cuenta con los recursos para hacer el pago de dicho servicio, solicitando el apoyo de la delegación, a lo que se le resuelve que por un periodo máximo de seis meses nosotros subsidiaríamos el costo de la clínica de tratamiento a lo que responde que estaba de acuerdo en que la menor permanezca en la multicitada clínica, de esta narrativa de hechos no se tiene el acta de comparecencia voluntaria en la cual la usuaria debería plasmar su consentimiento de lo anterior, en virtud de que ese mismo día esta representación social se encontraba realizando la mudanza a nuestro nuevo domicilio y todo el equipo de cómputo e impresoras se encontraban desconectadas, sin embargo obra la constancia de hechos firmada por el equipo interdisciplinario en la que se da fe de lo mencionado.

Quiero agregar que ha habido insistencia por parte de la VII a que la misma sea inscrita en el programa federal denominado "Jefas de Familia", El cual ofrece un apoyo económico a aquellas madres que se hacen cargo de las obligaciones alimentarias por su propia cuenta, es decir sin el apoyo del progenitor de sus menores hijos, sin embargo se le hace saber que ella no es candidato para dicho apoyo federal en virtud de que la menor [...] es su nieta y no su hija y el mismo sistema de captura de datos no le permitiría el acceso a ese programa federal desde la solicitud, entonces menciona tener una hija de edad aproximada a la de [...] de la cual no menciono su nombre y se le dijo que era posible llevar a cabo la solicitud para dicho programa para obtener el apoyo para su hija, sin embargo desde ese día la (ELIMINADO 1) ha insistido en varias ocasiones a que el Sistema DIF municipal la inscriba y sea beneficiaria de dicho apoyo





federal, ya se le explico que como municipio no tenemos ninguna posibilidad de inscribirla y muchos menos garantizar que resulte beneficiaria de dicho apoyo federal, que tiene que esperarse a que la federación abra la convocatoria y por sí misma llevar a cabo el trámite. Situación que le molesto a la usuaria, en vía de apoyo a su economía por parte de esta Delegación se le ofrece el apoyo para su nieta en caso de necesitar algún medicamento o algún otro artículo para sus necesidades personales lo haga saber y de manera directa se le apoyaría con lo que solicite, de esta forma es en la que se le ha proveído del medicamento controlado para su nieta.

Siguiendo con la narrativa de hechos hago mención que esta Delegación Institucional aun y a pesar de ser quienes representábamos a la menor fuimos los últimos en enterarnos de lo sucedido es el caso que nos enteramos de los supuestos malos tratos de la clínica de tratamiento hacia la menor a través de esta queja 2209/2021, y en una entrevista con la abuela materna se le cuestiono del porque no había venido a hacerlo del conocimiento a lo que respondió "Sí vine el día 05 de abril de este año, pero no había nadie, solo el policía y el único informe que me dio era que estaban de vacaciones y que regresaban hasta el 12 de abril, es por ello que me dirigí a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que allá se me apoye para recuperar a mi nieta, quien desde siempre ha estado bajo mi cuidado ". Se le informa también que la menor se encuentra interna a petición suya y que en cualquier momento ella podía solicitar el egreso de la misma sin necesidad de mayores tramites que los necesarios para indicar a la clínica del egreso, por ello fue que esta Delegación no tuvo ningún inconveniente en cumplimentar lo recomendado en las medidas cautelares dictadas por esta Comisión de Derechos Humanos en las que nos requieren la entrega de la menor de edad a su abuela materna, pues la misma no se encontraba en el centro en cumplimiento a ninguna medida urgente de protección sino que fue apoyo asistencial solicitado por la misma VII.

Por último, quiero mencionar que no se ha podido dar ningún seguimiento por el presunto abuso que sufrió la menor VD2, del cual tuvimos conocimiento el día 02 de junio en virtud de que no se ha podido tener contacto con VII. Sin embargo, esta delegación continuara en la localización para ofrecer tratamientos psicológicos necesarios que le permitan, tanto a la menor de edad así como a su abuela materna y demás miembros de la familia que lo requieran, y con ello puede continuar con su vida diaria de la mejor manera, Así como proveer el apoyo asistencia que sea necesario para que la menor de edad tenga un desarrollo físico y emocional adecuados para personas de su edad...

15. El 16 de julio de 2021, personal adscrito se comunicó vía telefónica a la DIPPNA y se realizó una constancia en los siguientes términos:



... hago constar que me comuniqué a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tlajomulco, atendió la llamada Angélica Eunice Fajardo Márquez, a quien se le indicó que únicamente se recibió su informe de ley, faltando el informe de ley del licenciado Abraham Gerardo Castro Rodríguez, a lo que indicó que era en los mismos términos, a lo que se le indicó que no importaba, que era necesario dar cumplimiento al requerimiento realizado a lo que señaló que le informaría y lo darían cumplimiento...

16. El 2 de agosto de 2021, se recibió un correo electrónico de un escrito firmado por Abraham Gerardo Castro Rodríguez y Angélica Eunice Fajardo Márquez, a través del cual rindieron el informe de ley solicitado, el cual es coincidente con el rendido con antelación por la encargada de la DIPPNNA, por lo que en obvio de repeticiones no se transcribe.

17. El 31 de agosto de 2021 se remitió a la peticionaria copia de los informes de ley recibidos para que manifestara lo que a su interés conviniera; asimismo, se decretó la apertura del periodo probatorio. Por último, se solicitó a Gabriela de la Cruz Sánchez, directora General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FE, su auxilio y colaboración para que remitiera copia certificada de la carpeta de investigación que se hubiera iniciado con motivo de la denuncia presentada por VII a favor de su VD1 por el probable abuso sexual infantil.

18. El 30 de septiembre de 2021 se advirtió que no se había recibido la carpeta de investigación que se hubiera iniciado con motivo de la denuncia presentada por la VII, por lo que se ordenó para que personal adscrito acudiera a la agencia y de ser posible recabara las constancias necesarias para documentar la queja.

19. El 8 de octubre de 2021, personal adscrito realizó un acta circunstanciada en los siguientes términos:

... Hago constar que me presente en la calle de Eulogio Parra #599 [...] que corresponde al edificio de Ciudad Niñez, concretamente en el archivo de la Fiscalía del Estado [...] solicite me indicara que carpeta de investigación le correspondió a los hechos donde se encuentra como ofendida la adolescente VD1 a lo que señaló que se encontraba en varias, siendo la (ELIMINADO 81) por el delito de abandono de familiares, la (ELIMINADO 81) por maltrato infantil y (ELIMINADO 81) por el delito de abuso sexual y que la integraba la agencia 1.



Acto continuo, me presente en la agencia citada donde me entreviste con la licenciada Mónica Ileana Baltazar Pacheco, agente del Ministerio Público con quien me identifiqué y le informe de la queja que se investigaba, por lo que le solicité me permitiera la carpeta de investigación (ELIMINADO 81) una vez que la tengo a la vista le solicité en auxilio y colaboración de esta defensoría pública me permitiera copia, lo que autorizó y se agregan a la presente para constancia. Se le indicó que a la fecha no se encontraba la valoración psicológica de la probable afectada a lo que señaló que desconoce si llevó el oficio la denunciante a Ciencias Forenses, así mismo se le indicó que no se tenía identificado al probable responsable a lo que señaló que se giraría oficio a la policía investigadora para que le informara...

Acompañó copia certificada de la carpeta de investigación (ELIMINADO 81), de la que se destaca:

a) Lectura de derechos a la víctima u ofendido, a las 16:25 horas del 1 de junio de 2021 en la agencia número 1 de la UIDCANNA de la FE.

b) Declaración de una persona ofendida a las 16:35 horas del 1 de junio de 2021 en la agencia número 1 de la UIDCANNA de la FE, en la que señaló:

... Yo me he hecho cargo de ella porque mi hija VI2 nunca se ha hecho cargo de ella y siempre ha vivido conmigo y a partir de que cumplió los (ELIMINADO 23) mi nieta comenzó a salirse de mi domicilio sin pedirme autorización y cada que se salía yo le hablaba a la policía para que me ayudaran a buscarla y siempre la encontraba el mismo día pero no la notaba que tuviera algún daño y siempre me decía que se enfadaba de estar encerrada y por esa razón la lleve al Hospital Civil Viejo a que la revisara un médico y me dijeron que tenía depresión, con hiperactividad, sólo que ahorita no tengo esa hoja pero me comprometo a presentarla y la última vez que se me salió fue el 26 de febrero del 2021 y hable por teléfono a alerta Amber a para reportar la desaparición de mi nieta y me dijeron que iban a comenzar a buscar a mi nieta y que si la encontraban ellos me iba a avisar y que si yo la encontraba yo les avisara y ese mismo día me hablaron de trabajo social y me dijeron que tenían a mi nieta y que estaban aquí en Ciudad Niñez y ese mismo día vine para acá y me dijeron que no me la podían entregar porque corría peligro conmigo y que se la iba a llevar al DIF de Tlajomulco y cuando fui al DIF de Tlajomulco me dijeron que la habían trasladado a un albergue en Tonalá que se llama "Unidos para Crecer y fue hasta la segunda semana de marzo del 2021 que tuve la primer visita al albergue con mi nieta pero no me dejaron verla en persona solo la vi por las cámaras, la noté que caminaba rara y la primer visita que la vi personalmente que no recuerdo cuando fue pero me comprometo a presentarla con posterioridad ya que tengo un cuadernito dónde anotaba los días que veía a mi nieta, ese día le pregunte que como estaba y me dijo que estaba mal y comenzó a llorar y me



dijo que José Medrano que es el director de ahí le había hecho cosas, yo le pregunte que qué cosas y me dijo que la había tocado por donde orina y le pregunte que si por debajo de su calzón y ella dijo que sí, que fue atrás del árbol y me dijo que la sacara de ahí y como se terminó la visita me fui al DIF para informarles de eso pero cuando llegue me dijeron que estaban de vacaciones y fui a derechos humanos a pedir apoyo y ahí levanté una queja en contra del albergue y a la siguiente visita que no recuerdo exactamente cuándo note que mi nieta tenía moretones en los brazo y en la cara y le pregunté que qué tenía y me dijo que sus compañeras la obligaban a que se tomara un pastilla de Clonazepam y me dijo que la sacara de ahí porque las mismas compañeras la amarraban y yo le dije que estuviera tranquila que yo la iba a sacar de ahí y yo me sentía muy mal porque no podía sacarla de ahí porque tenía que pasar un proceso muy largó con Derechos Humanos y con el DIF y a la tercer visita que tuve con mi nieta le dije que si esa persona que la había tocado estaba ahí me dijera quien era y me señalo a un señor que estaba en un balcón y me dijo que ese señor le seguía haciendo lo mismo y me dijo que el señor le había metido el dedo por dónde orina y yo le dije que como sabía que era el dedo y ella me dijo que porque sintió la piel y me dijo que sintió que giro el dedo y me hizo una seña con su mano y ya no le pude preguntar más cosas porque se acercaron personas del albergue y fue hasta principios de mayo del 2021 que yo saque a mi nieta del albergue y los del DIF y de derechos humanos me dijeron una hoja dónde decía que mi nieta estaba bajo mi custodia. Cuando recién volvió a vivir en mi casa no le volví a tocar el tema ya que no quería afectarla por lo que me espere que se estabilizara y ya que vi que estaba mejor le volví a preguntar sobre lo que le pasaba en el albergue y me volvió a decir que la amarraban, que la molestaban sus compañeras y me volvió a decir que José Medrano le había metido el dedo por su parte por dónde orina, ya que ella le dice así a su vagina y le pregunté que si le había dicho alguien y dijo que cuando le hizo eso ella gritó pero que el fulano le dio un golpe en la espalda y le dijo que si volvía a gritar le iba a dar un golpe más fuerte que eso se lo había hecho varias veces y yo le pregunté que si quería que lo denunciáramos y ella me dijo que sí y por eso es que decidí venir a denunciar Además que cuando mi nieta se metió a bañar noté que tenía unas marcas en sus pies y le pregunté que qué era y ella me dijo que eran marcas de quemaduras de cigarro y me dijo que fueron sus compañeras, en este momento se me explica la procedencia el dictamen ginecológico a lo cual refiero que si es mi deseo que se practique dicho dictamen ya que mi nieta después que regreso a mi casa seguido me menciona que siente dolor en su parte intima además de que ella me dijo que José Medrano le había metido el dedo en su vagina...

c) Declaración de VD1, la cual fue recabada a las 12:20 horas del 13 de julio de 2021, quien fue asistida por la psicóloga Rosa Vázquez Gutiérrez y señaló:

... ¿Cuántos años tienes?

(ELIMINADO 23) años.

¿Cuál es tu fecha de nacimiento?



(ELIMINADO 21).

¿Vas a la escuela?

Me quede en (ELIMINADO 82) de escuela.

¿Cuál es tu domicilio?

[...]

Y en cuanto a los hechos denunciados refiere:

(En este momento la psicóloga le explica a la adolescente que en el área donde se encuentra se llama cámara gesell, la cual se divide en dos cuartos siendo en el que se encuentran ellas y otro que está al otro lado del espejo en el cual se encuentra personal del Ministerio Público quienes tomaran nota de la presente diligencia, así como el representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien es el encargado de cuidar que no se vulneren sus derechos, así como se le pregunta a la adolescente que si desea que su abuela materna esté presente en la diligencia a lo que manifiesta que no, pero que si desea que la lea al final, dando inicio a la diligencia. manifestando la adolescente lo siguiente)

Yo vivo con mi tía [...] que es menor de edad y tiene (ELIMINADO 23) y mi abuela materna VII, ella ahorita no tiene trabajo por la pandemia, pero vivimos de lo que nos dan mis otros tíos, mi abuelita me trata bien y juega conmigo, nomás cuando me peleo con mi tía que le digo groserías como "puta" me regaña y una vez me pego una cachetada. Mi mamá VI2 no vive conmigo, porque dice mi abuelita que ella no quiere vivir conmigo, pero si quiere, porque cuando yo le hablo ella si va a ver y me ve como 2 o 3 veces a la semana, sólo cuando me dice que no pude ir porque va recoger las calificaciones de la escuela de mi hermanita chiquita que vive con ella es cuando yo me salgo de la casa de mi abuelita para ir a buscarla y la mayoría de la veces que me salgo es en la mañana cuando mi abuelita deja la puerta sin llave, pero siempre que me salgo me agarra la policía y me regresa a mi casa.

Estoy aquí por una denuncia porque yo le dije a mi abuelita todo lo que me había hecho José Medrano García que es el director del albergue dónde yo estaba que se llama Unidos Para Crecer que creo que esta en Chapala en dónde hay como 48 niñas y niños. Yo estaba en ese albergue porque a principios de marzo yo me salí a la calle y como ya me le había salido muchas veces a mi abuelita me trajeron aquí a Ciudad Niñez y de aquí de Ciudad Niñez me llevaron al DIF y del DIF me llevaron al albergue y al día siguiente que llegué fue cuando José Medrano García abuso de mí, bueno pues me introdujo su pene, ese día eran como las 11:00 de la mañana y yo estaba en el cuarto con mis demás compañeras y llego el director y me dijo "ven conmigo te necesito" y yo fui porque no tenía idea que iba a hacer y porque me dijo que me necesitaba y me llevó con él al patio y no había nadie de cuidadores porque les tocó descansar ese día y cuando llegamos a dónde estaba un árbol que está en el patio y me obligó a bajarme el pantalón, porque me dijo "bájate el pantalón" y yo le dije que no y empecé a llorar y me pegó con una llaves en la espalda y me bajé el pantalón hasta los tobillos y el estaba atrás de mí y vi que también se bajó por completo su pantalón y me agachó así (en este





momento la psicóloga le entrega a la adolescente los muñecos sexuales del adulto hombre y de la muñeca de la niña, para que le sea más fácil explicar lo sucedido, la menor toma a muñeco del adulto con su mano izquierda y a la muñeca de la niña con la mano derecha inclinando el dorso de la muñeca hacia enfrente haciendo la muñeca toque la mesa con las manos de la muñeca y continúa diciendo) y él estaba atrás de mí así (en este momento la menor coloca al muñeco del adulto detrás de la muñeca de la niña y coloca el pene del muñeco pegado a los glúteos de la muñeca y continúa diciendo) y me empezó a hacer así (en este momento la adolescente comienza a mover el muñeco del adulto de atrás hacia adelante pegando y despegando su pene de los glúteos de la muñeca de la niña y continúa diciendo) y sentí que me introdujo su pene en mi ano porque sentí dolor y así duro haciéndome eso como 1 hora, después se quitó y yo me toque y me vi las manos y vi que tenía un líquido blanquecino y voltee a verlo y vi que de su pene le estaba escurriendo un líquido amarillo y luego me hizo que me diera la vuelta así (en este momento la menor quita al muñeco del adulto detrás de la muñeca de la niña y coloca a la muñeca de la niña acostada boca arriba y continúa diciendo) y me agarró de mis pies así fuerte y me los abrió (en este momento la adolescente toma ambas piernas de la muñeca de la niña y las abre hacia los lados fuerte y continúa diciendo) y él se hincó así (en este momento la adolescente toma al muñeco del adulto y lo hinca frente a la muñeca de la niña colocándolo entre las piernas de la muñeca haciendo que el pene del muñeco quede en la vagina de la muñeca de la niña y continúa diciendo) y le empezó a hacer así (en este momento la adolescente comienza a mover de atrás para adelante al muñeco del adulto pegándolo en la muñeca de la niña y continúa diciendo) y así duro también como 1 hora y luego cuando se quitó yo vi que tenía sangre en mi vagina y me dijo que si le decía a alguien iba a ver y después de ese día paso una semana y me lo hizo 2 veces y fue exactamente igual los dos días que fue un día que descasaron los trabajadores y encerró a todos los niños y las niñas en un cuarto y me llevó al patio donde estaba el árbol y me introdujo su pene en mi ano primero por una hora y luego me acostó en el piso y me introdujo su pene en mi vagina y cuando iba a mi abuelita a visitarme yo le decía lo que me hacía el director y ella me dijo que íbamos a ir a denunciarlo y la última vez que abusó de mí él fue un día antes de que me sacara mi abuelita de ese albergue, ese día eran las 04:00 de la tarde y todos se iba a ir a un paseo a unas albercas y como antes de que todos se fueran al paseo (ELIMINADO 1) que es un cuidador le preguntó al director que si yo también iría y él le dijo que no porque me necesitaba y cuando ya todos se fueron yo estaba en el cuarto de las niñas acostada boca arriba en una cama y él llegó y me bajó el pantalón hasta los tobillos y me quitó mi calzón y primero me introdujo su dedo en mi vagina así (en este momento la menor coloca su dedo índice de su mano derecha en la vagina de la muñeca de la niña y comienza a picar la vagina de la muñeca y acto seguido gira su dedo y continúa diciendo) y después se hincó enfrente de mí y me introdujo su pene como las otras veces y esa última vez yo ví que agarró una cámara negra de esas grandes que usan los de tv azteca que estaba en el piso y cuando me estaba introduciendo su pene se hizo para un lado y la coloqué enfrente de mi vagina...





d) Dictamen pericial ginecológico con número de Oficio D-1/(ELIMINADO 81)/IJCF/001214/2021/DS/07, del 1 de junio de 2021, firmado por María Amalia Adalid Castañeda, perita médica oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) en el que señaló:

... refiere la abuela de la menor que DIF Tlajomulco se la llevó a un albergue que resultó ser un anexo y que el encargado del lugar le tocó sus partes y después le introdujo el pene el día siguiente al que llegó. Que la última vez fue hace un mes cuando la iban a sacar del albergue, que primero le metió el dedo y luego el pene y le salía liquido blanco.

[...]

Concluyó

1. Que VD1 es púber
2. Que la edad clínica se encuentre entre los (ELIMINADO 23) de edad, más cerca de la primera que de la segunda.
3. Que NO se encuentra desflorada.
4. Que NO presenta signos ni síntomas de embarazo.
5. Que NO presenta lesiones físicas.
6. Que NO presenta signos ni síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
7. Que NO presenta huellas de penetración anal.
8. Que NO se considera necesario la toma de exámenes químicos.
9. Queda contestada con la 8....

20. El 18 de octubre de 2021, personal adscrito acudió al domicilio de la peticionaria y le informó las gestiones realizadas, a lo que indicó que marcó a Ciencias Forenses, mas no le contestaron, a lo que se le indicó que insistiera; se le recordó la importancia del seguimiento de la denuncia. Acto continuo, se presentó la adolescente, quien nos solicitó la lleváramos a otro espacio porque no se encontraba cómoda con su abuelita, aclaró la peticionaria que viven encerradas ya que en todo momento su nieta buscaba salirse de su casa, lo que no le permite descansar ni trabajar ni tener ninguna actividad, por lo que solicita la intervención de esta defensoría pública para que de ser posible se le busque un albergue adecuado.

21. A las 14:00 horas del mismo día, personal adscrito se comunicó con la licenciada Eunice Angélica Fajardo, delegada de la PPNNA, se le solicitó en auxilio y colaboración de este organismo, que considerara albergar a la adolescente en un centro de asistencia social acorde a su perfil, a lo que señaló que era difícil localizarle un espacio por la condición que presentaba, en el



sentido de que en todo momento buscaba salirse, además por los medicamentos que tomaba y por las actitudes que presentaba, más se comprometía a buscarle un espacio.

22. El 4 de noviembre de 2021 se realizó una constancia en los siguientes términos:

... hago constar que en compañía de Abraham Gerardo Castro Rodríguez y Angélica Eunice Fajardo Márquez, nos presentamos con la licenciada Eurídice Paredes Jaramillo, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, con quien tuvimos una mesa de trabajo y entre los puntos a tratar fue que en algunas ocasiones no se cuidaba al momento de ingresar a una persona menor de edad a un centro de asistencia social acorde a su perfil, que en el caso que nos ocupaba no se encontraba un albergue adecuado para una persona menor de edad adolescente con problema de conducta o adicciones a lo que refirió que era un problema complejo que actualmente estaba trabajando en una casa puente o filtro...

23. El 10 de diciembre de 2021 se realizó una constancia en los siguientes términos:

... hago constar que me comuniqué al número de teléfono proporcionado por la peticionaria VII, con quien me identifiqué y le pregunté que si había ido a solicitar apoyo a la Procuraduría de Protección a lo que comentó que sí que en una ocasión, fue el día que su nieta se le puso mala, es decir muy agresiva, por lo que la enviaron a psicología, se le preguntó cómo estaba su nieta a lo que señaló que bien que esta medicada por parte del Hospital Civil, que le regalan los medicamentos y respecto a la Procuraduría de Protección, no hubo un seguimiento.....

Queja 2210/2021/I

24. El 6 de abril de 2021 compareció a esta defensoría pública la VI1 a presentar queja en su favor y de su nieto VD2 en contra de personal que resultara responsable de Hogar Cabañas. Señaló:

... yo he cuidado a mi nieto casi desde siempre, ya que mi hija, madre de mi nieto VD2 no se hizo cargo de él y yo decidí cuidarlo durante estos años, el caso es que mi nieto se salió de la casa, por lo que al reportar a las autoridades correspondientes a fin de que me ayudaran a localizarlo, si lo encontraron, pero me lo quitaron, estos hechos sucedieron desde el mes de enero de 2020, siendo resguardado en Hogar Cabañas, sin embargo, el día 26 de enero de 2021 me notificaron que mi nieto había sido trasladado



desde el día 22 del mismo mes, para su resguardo en el albergue UNDER THER TREE A.C, el cual se encuentra en el municipio de Jocotepec, Jalisco y que de momento no podía visitarlo, pero si podría tener video llamadas con él, por lo que durante estos meses he tenido esporádicas entrevistas por video llamada con mi nieto, quien se muestra temeroso y con huella de violencia física en su cara, él solo me dice te quiero decir algo, pero se queda callado, ya que todo el tiempo están vigilando, por tal motivo, me encuentro desesperada, ya que no puedo visitarlo, pero tengo las fotografías donde se advierten las huellas de violencia física por el maltrato que debe estar viviendo, su cara se ve triste, en ocasiones me son negadas las video llamadas, diciéndome que mi nieto se ha portado mal por eso no se le permitirá que entable comunicación con él, tal situación ya se la he hecho saber el área de trabajo social de Hogar Cabañas y sólo me dicen que solicite que me sea entregado, pero no me dicen en donde, además antes de que sea entregado si fuera el caso, pediría que le realicen a mi nieto estudios para que se valore su estado de salud emocional...

25. El 12 de abril de 2021 se admitió la queja en contra del Christian Aguayo Orozco, entonces DIPPNNA del Hogar Cabañas, se le requirió que rindiera su informe de ley y que realizará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

26. El 13 de abril de 2021, personal adscrito realizó una constancia en los siguientes términos:

...hago constar que me comuniqué con el licenciado Christian Aguayo Orozco, delegado Institucional de Hogar Cabañas a quien informé de la queja presentada en su contra por VII quien señaló que VD2 si fue su pupilo de Hogar Cabañas, que se reintegró a su abuela la señora VII, que se le escapó de su domicilio y al localizarlo la PPNNAEJ se lo derivó, que en un principio estuvo en un espacio separado en razón de que presentó problemas de conducta con sus compañeros y se determinó trasladarse al albergue Under The Tree A.C en el cual por parte de personal de Hogar Cabañas se le ha dado un seguimiento puntual de su estancia, que sí se enteró que traía lesiones en su rostro, más fue por un problema que traía con sus mismos compañeros...

27. El 16 de abril de 2021, personal especializado en atención a Niñas, Niños y Adolescentes de esta defensoría pública se presentó en el CRTA denominado Under the Tree, Miller, AC, se entrevistó con el adolescente VD2 y realizó una constancia en los siguientes términos.

... que en su descripción física es un niño de (ELIMINADO 32), (ELIMINADO 33), de estatura aproximadamente de (ELIMINADO 35), (ELIMINADO 35),



(ELIMINADO 34); su vestimenta se encuentra de manera desaliñada y con un poco de mal olor y deformación en su dentadura.

Durante la entrevista, se mostró amable y cooperador; ubicada en persona y espacio; se observa retraimiento y con problemas de lenguaje, cuenta con un repertorio muy pobre en el aspecto académico, debido a que solo (ELIMINADO 82).

En relación a la entrevista nos refiere su nombre completo, su edad y el motivo del porque se encontraba en ese lugar nos expone *“que porque se salía a la calle a comprar cosas, sin permiso de su abuela ; lo llevaron a ciudad niñez , después a Casa Hogar Cabañas y después a la este albergue”*, al estar haciendo la narrativa de hechos se empieza a mostrarse intranquilo e inquieto , también se le pregunto que cómo se sentía en ese lugar, a lo que respondió *“ más o menos bien , pero él quería regresara a su casa con su abuela , que no le gustaba estar ahí; porque no le daban de comer suficiente, le quitaban sus dulces cuando se los ganaba”*. El niño manifiesta que ya lo habían corrido de la escuela, por portarse mal (pegarle a los niños y el maestro), a él y a su hermana: En relación a su traslado de Hogar Cabañas a ese lugar, fue por pegarle al cuidador que tenía asignado.

En relación a su círculo familiar refirió; que estaba compuesto por su VII, sus hermanas: A de (ELIMINADO 23), VD2 de (ELIMINADO 23) y VII de (ELIMINADO 23); vivía con ellas y otras personas que no quiso nombrar, en una casa que tiene cuartos, cochera, patio y que el dormía en el sofá, que tenía en su casa. En la alimentación recibida nos dice que comía lo que le regalaban en la calle o compraba en la tienda con dinero que le daban; y que en ocasiones ellos y su VII comían lo que podían, lo que les regalaban las vecinas; refiere que no lo visita nadie.

En la relación a su estado de salud se ve saludable, pero lleva tratamiento psiquiátrico valorado el pasado 29 de marzo del año en curso; Con la mediación de la siguiente manera: alopurinol, carbonato de litio y clonazepam.

Cabe señalar, que momentos antes de la entrevista con el niño se platicó con la persona del del lugar que le atiende en su medicación; expresa que el niño al no tomar su medicamento se descontrola; comienza a golpearse y el manejo de la tensión todavía le cuesta trabajo; de acuerdo por el tiempo que lleva con los medicamentos se sugiere observarlo, para saber si se logra una adecuada adaptación y mejore sus conductas...

28. El 19 de abril de 2021, personal especializado de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Comisión realizó una constancia en los siguientes términos:



... marqué a la Casa Hogar Cabañas ubicada en el domicilio Av. Mariano Otero No. 2145 Colonia, Victoria, C.P 45089 Zapopan, Jalisco; hablé con la Licenciada en Trabajo Social María Teresa Martínez; le saludo, y le comunico que el motivo de mi llamada es para preguntarle ¿Qué si conoce el caso del niño VD2 a lo que ella responde que no directamente es su trabajadora social; pero es su compañera Carmen; la cual me refiere que (ELIMINADO 1) llegó a Hogar Cabañas de otro albergue; por indisciplina y por presiones de la VII argumentando en ese lugar era maltratado por los cuidadores; VD2 es recibido por segunda ocasión; debido a que él fue ingresado por primera vez el 21 de Noviembre del año 2014; restituyéndose a su familia en el año 2015; en fecha de enero del 2020 fue ingresado por segunda vez y octubre del 2020 es trasladado al albergue Under de Tree Under The Tree, Miller. A.C., por indisciplina; con la finalidad de lograr mayor estabilidad emocional.

Posteriormente hablé con la psicóloga Nayeli del Hogar Cabañas que estaba a cargo del caso de VD2; donde ella refiere que el niño llega en su primer ingreso (noviembre 2014) con un diagnóstico de daño neurológico por parte de paido psiquiatría de SALME; y en enero del 2020 que es reingresado fue valorado y se retomó sus medicamentos de nuevo; se le comunica a la abuela esta situación a lo que refiere que lo estuvo tratando un tiempo con homeopatía y después ya no la quiso tomar.

Al darse su reingreso; se le solicita a la abuela se realice una valoración psicológica; la cual es diagnosticada con depresión y problemas de codependencia; por lo que se le sugiere acudir a terapia psicológica.

Antes de la pandemia la abuela tenía permitidas las visitas y en una ocasión que acuden a visitarlo la abuela, la hermana y la tía; se observa que el niño como su hermana agredían a golpes a su tía (niña de (ELIMINADO 23)) durante la visita y la abuela no los podía controlar fácilmente; con la pandemia se le programaban videollamadas con el niño las cuales no eran contestadas esto ocurre en 3 ocasiones; refiriendo la señora que ella trabajaba de noche y no podía estar pendiente del teléfono, por lo que se le comenta que ella pusiera su horario y aun así volvió a pasar.

En varias ocasiones se le preguntaba al niño que si deseaba hablar con su abuela a lo que él se negaba; también se llegó a observar que cuando aceptaba la videollamada, después de realizarla quedaba bastante inquieto, además en las videollamadas el niño le mencionaba que había sido objeto de maltrato y que no se le quería, esto se debía a que le aplicaba tiempo fuera debido que constantemente peleaba con sus compañeros y no se le otorgaban benéficos como el elegir programa de televisión o jugar algo que él quisiera. Por lo que se le decía que expresara por qué perdía esos beneficios; a lo que el niño se negaba y la abuela se molestaba con nosotras reclamando que no lo sabíamos cuidar.





Cuando el niño fue trasladado la señora refirió que ya no trabajaba y que podía hacerse cargo del niño y a los pocos días, nos menciona que la hermana del niño se la habían quitado en la delegación de Tlajomulco y que eso la tenía deprimida, por lo que se le volvió a recalcar la importancia de que ella estuviese en terapia psicológica; desconociendo si se había atendido...

29. El 26 de abril de 2021, personal adscrito se comunicó con el licenciado Christian Aguayo Orozco, entonces DIPPNNA de Hogar Cabañas, a quien se le indicó que personal del área de niñez hizo una investigación de campo, se entrevistaron con VD2 y consideraron que en el lugar donde se encontraba albergado no era el adecuado para su perfil, que pudiera valorarse una restitución con la VI1, a lo que señaló que estaba en la mejor disposición de restituirlo.

a) El mismo día, personal de este organismo se comunicó con la peticionaria, a quien le informó la posibilidad de restituirle a VD2 y manifestó que estaba de acuerdo, sólo que le habían informado que iban a restituirle a VD1 y prefería adaptarse primero con ella y después la restitución de su VD2.

30. El 6 de mayo de 2021, personal de esta defensoría pública se comunicó con la peticionaria, quien manifestó que estaba agradecida con el personal de ese organismo porque le fue restituida su nieta. Cuando se le preguntó si estaba lista para recibir a su VD2 indicó que no, que prefería esperar, ya que se presentaron diversas situaciones.

El mismo día se recibió llamada telefónica del licenciado Christian Aguayo Orozco, quien informó que estaba listo para la restitución de VD2. Se le informó que la familiar no se encontraba lista e indicó que estaba en toda la disponibilidad de apoyarla con medicamento, auxilio psicológico e incluso despensa para fortalecer a la peticionaria.

31. El 8 de junio de 2021, personal adscrito se comunicó con la VII1, a quien le informó la importancia de que acudiera a esta defensoría pública a precisar su pretensión respecto a sus nietos y con ello ver la posibilidad de continuar o concluir el trámite de la queja, a lo que indicó que se presentaría a las 14:30 horas del 14 de junio de 2021.





32. El 9 de junio de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública el informe de ley de Christian Aguayo Orozco, en el que señaló:

... El niño VD2 ingreso al Hogar Cabañas por primera ocasión el 21 de noviembre de 2014, contando con la edad de (ELIMINADO 23), por orden del entonces Consejo Estatal de Familia, con el oficio No. 1475/14, bajo la averiguación previa (ELIMINADO 81) de la Agencia de Tlajomulco de Zúñiga. Lo anterior en virtud de que la abuela materna la VII solicitó fuese cambiado de albergue, derivado del presunto objeto de maltrato en el albergue “Nacidos para triunfar”. La denuncia se originó en el año 2011 por el presunto delito de abandono por parte de sus progenitores [...].

Al momento de la entrevista con la C. VII, abuela materna, presentó receta y hoja de consulta externa del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde en donde se señala que el niño cuenta con el diagnóstico de trastorno de atención múltiple, hiperactividad y enuresis primaria.

2.- Realizados los trámites correspondientes por parte de la abuela del niño a efecto de poder reintegrarlo con ella, es que el Hogar Cabañas en fecha 21 de agosto del 2015, dio cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 565 de la Junta de Gobierno del organismo, otorgando la custodia temporal sujeta a seguimiento por seis meses del niño VD2 a su abuela materna la C. VII. Posterior de los seguimientos de ley, fue que mediante Junta de Gobierno del Hogar Cabañas de fecha 15 de marzo del 2016, se acordó entregar en custodia definitiva al niño a su abuela materna.

3.- En febrero del año 2020 el niño VD2 escapó de con la VII, activando la alerta AMBER y encontrándolo a la brevedad, por lo que se pone a disposición de la PPNNAEJ, misma que el día 21 de febrero de 2020, por haber sido pupilo de Hogar Cabañas, determina poner de nueva cuenta a disposición del Hogar Cabañas a la persona menor de edad citada.

4.- El niño VD2 ingresa al Hogar Cabañas el 21 de febrero de 2021, presentándose en su calidad de abuela la C. VII a las instalaciones del Hogar Cabañas el día 27 de febrero de 2020, lo anterior a efecto de comenzar el proceso de reintegración con su nieto, manifestando que no tiene apoyo económico y que al niño ya no lo pudo llevar a la escuela, además de que dejó de atenderlo con psicóloga por tener que acudir a trabajar, por lo que su nieto se salió de control.

5.- Desde su reingreso al Hogar Cabañas, el niño VD2 presentó diversas conductas agresivas con sus compañeros, las cuales fueron en aumento al paso de tiempo. Dentro del ámbito escolar, suele salirse de su grupo y no respetar las reglas del lugar, ha golpeado a su maestra y compañeros, motivo por el cual se le expulsó de la escuela. De



acuerdo a las anotaciones del área médica, su desarrollo y lenguaje no corresponden a su edad, tiene un posible retraso del neurodesarrollo.

6.- Por las diversas conductas que presentó el residente que a lo largo de su estancia en Hogar Cabañas le fue asignado un monitor las 24 horas del día, buscando a la par algún otro centro apto para las condiciones del niño a efecto de no poner en riesgo su integridad física y la de sus compañeros; el día 21 de enero de 2021 mediante Medida de Protección Especial número 02/2021 dictada por el Delegado Institucional del Hogar Cabañas (**ANEXO1**), se resolvió el cambio de albergue del niño VD2 al centro denominado “UNDER THE TREE MILLER AC” ubicado en la población de Jocotepec, Jalisco. Haciendo la observación que al notificarle el cambio de albergue a la abuela, esta tuvo molestia por lo retirado que le quedaba para visitas y comenzó a solicitar a la Trabajadora Social del Hogar Cabañas, María del Carmen Pizano, se regresara a su nieto a las instalaciones del Hogar Cabañas.

El personal del Hogar Cabañas en diversas ocasiones la ha manifestado a la C. VII para que cumpla con los lineamientos necesarios a efecto de poder reintegrarle a su nieto, sin que esta cumpla con lo acordado.

Realizada la narración de antecedentes, me pronuncio sobre los siguientes

## HECHOS

Primero. - En fecha 9 de marzo del año en curso la Lic. Nayeli Lomelí Fernández, Psicóloga adscrita a la Coordinación de Psicología del Hogar Cabañas, emite ficha informativa (ANEXO 2) de visita realizada el día 1 de marzo del mismo año al centro al centro “UNDER THE TREE MILLERAC” en relación a quejas realizadas por la C. VII referente a que su nieto [...] estaba siendo maltratado; de la ficha emitida se desprende que el niño respondió los cuestionamientos que le realizaron en los cuales refiere que ha tenido riñas con otros niños, pero que ningún adulto lo maltrata, así mismo no se observan huellas de maltrato físico.

Segundo. – El 28 de mayo de 2021 la Lic. Nayeli Lomelí Fernández, Psicóloga adscrita a la Coordinación de Psicología del Hogar Cabañas, emite informe Psicológico (ANEXO 3) del niño [...] en el cual se describen varias conductas de comportamiento realizado por dicha persona menor de edad y que han tenido como consecuencia riñas con sus compañeros y acciones que han puesto en riesgo la integridad de sus compañeros del centro.

Tercero. – Derivado de la presente queja, es que el día 31 de mayo de 2021, personal del Hogar Cabañas integrado por la Directora General, Rebeca del Carmen Melgar Chávez, el Delegado Institucional del Hogar Cabañas, Christian Aguayo Orozco, la Subdirectora Interdisciplinaria, Nidia Jannette Romero Mena, la Coordinadora de



Psicología, Flor Nayeli González Andrade, la Trabajadora Social, María del Carmen Pizano y la Psicóloga Cecilia Nayeli Lomelí Fernández, tuvieron una reunión en las instalaciones del Hogar Cabañas con la C. VII en presencia del equipo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco que atiende el presente asunto, integrado por los C.C. Guadalupe Zepeda Díaz y María Dolores Jiménez Jiménez, a efecto de llegar a acuerdos para el bienestar del niño [...] llegando a los siguientes acuerdos:

-Realizar gestiones para posterior integrar a [...] a la academia militarizada Esparta en Sayula, Jalisco, con la finalidad de lograr un mejor desarrollo para el niño.

-Continuar con el tratamiento del niño, debiéndose involucrar la C. VII en el proceso de reintegración con su nieto, debiendo cumplir con los lineamientos para tales efectos.

Lo anterior quedo asentado en acta levantada por el personal de la CEDHJ, así como en ficha informativa signada por el personal adscrito a la Coordinación de Psicología del Hogar Cabañas, documentos que se anexan al presente escrito y se identifican como ANEXO 4.

Cuarto. – Por lo anterior expuesto y acreditando con las copias simples que se identifican como anexos, se desprende que de los seguimientos realizados a la persona menor de edad multicitada, no se observa sufra violencia de algún tipo por parte del personal del centro donde se encuentra albergado, sin embargo si ha tenido riñas con sus compañeros de albergue, por lo anterior se tomó la determinación de egresarlo del centro “UNDER THE TREE MILLERAC” e ingresarlo de manera temporal al denominado “NIÑOS EN VICTORIA A.C.”, en lo que se realiza el proceso de reintegración con la hoy quejosa (ANEXO 5).

A su informe de ley acompañó la siguiente documentación:

a) Medida de Protección Especial 02/2021 de fecha 21 de enero de 2021 en favor de la persona menor de edad VD2:

... en mi carácter de Delegado Institucional del Hogar Cabañas, según lo estipulado por los artículos 40, 54 fracción III y 58 fracción IV del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, carácter que deviene del nombramiento como Delegado Institucional de la PPNA del Hogar Juan Cruz Ruiz Cabañas Crespo, conocido como “Hogar Cabañas” [...] procedo a dictar la presente Medida de Protección Especial en favor de la persona menor de edad de nombre VD2 de (ELIMINADO 23) de edad. Para ello se analizan los siguientes,

Antecedentes



1. Con fecha 21 de noviembre de 2014 ingresó al Hogar Cabañas el niño [...] de (ELIMINADO 23) de edad, lo anterior por órdenes del entonces Consejo Estatal de Familia, poniéndolo a disposición del mismo Organismo para resolver su situación jurídica a través del oficio 1475/2014, derivado de la averiguación previa (ELIMINADO 81), radicada en la Agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el presunto delito de abandono por parte de sus progenitores.

2. En el año 2016 por medio de la Junta de Gobierno de Hogar Cabañas, el niño VD2 fue reintegrado con su abuela materna la C. VII, cerrándose su expediente administrativo.

3. Derivado del reporte número 200217-4443, recibido por el programa de Alerta Amber Jalisco el 18 de febrero del 2020, se levanta una constancia de investigación de campo realizada por la licenciada en T.S. Araceli González Jáuregui, adscrita a la coordinación de Alerta Amber Jalisco, de la Fiscalía especializada en personas desaparecidas, en donde se hace la sugerencia de albergar al menor de edad [...] ya que presenta un total de 3 reportes de extravío, aunado al hecho de que de la investigación se conoce la posibilidad de que el niño en cita es víctima de omisiones de cuidados por parte de la abuela materna VII, ya que la misma refirió no tener suficiente tiempo para brindar la atención necesaria al niño.

4. El 19 de febrero de 2020 mediante oficio 112/2020 suscrito por la Maestra Amparo Ramos Cázares, Enlace y Coordinadora del Programa Alerta Amber Jalisco, se pone a disposición del Licenciado Luis Antonio Gómez Hurtado, en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, al niño [...] de (ELIMINADO 23) de edad, para su resguardo y debida protección.

5. A su vez, el 21 de febrero de 2020 por medio del oficio no. PPNNA/1327/2020-3, signado por el Licenciado Luis Antonio Gómez Hurtado, en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, pone a disposición de la DIPPNNA del Hogar Cabañas, al niño [...] tomando en consideración que el niño de referencia es pupilo de esta Delegación Institucional, remitiendo el expediente administrativo PPNNA (ELIMINADO 81).

6. El 27 de febrero de 2020, se presenta en las instalaciones que ocupa el Hogar Cabañas. la C. VII, abuela materna del niño [...] en la entrevista manifiesta que desde qué se reintegró a su nieto con ella, el mismo se ha escapado de su casa en 5 ocasiones, saliéndose de la vivienda por la parte trasera, escalando por las protecciones de la ventana. Hace mención que desde hace 3 años aproximadamente el niño no acude a la escuela en virtud del mal comportamiento que presenta, así como también dejó de brindarle la atención médica en el Hospital Civil al servicio de psiquiatría, argumentando que no dispone de tiempo para llevar al niño a las consultas.



7. A lo largo de la estancia del niño VD2 ha presentado diversos problemas conductuales que han puesto en peligro su integridad y la de sus compañeros, lo que motivo al equipo técnico interdisciplinario que para garantizar la integridad física del menor de edad, así como de los demás residentes y personal de Hogar Cabañas, era necesario el internamiento temporal de VD2 en otra institución que le brinde los cuidados necesarios acorde a su situación actual. Por tal situación se instó a la Licenciada María del Carmen Pizano Vega, Trabajadora Social de Hogar Cabañas para la búsqueda de una institución que ofrezca las atenciones adecuadas al perfil de la persona menor de edad en cita, realizando informe el 15 de enero de 2021 del cual se desprende lo siguiente:

...Durante su estancia en Hogar Cabañas se obtienen informes por parte de Subdirección Educativa y la escuela primaria, en los que refieren que [...] presenta signos que podrían interpretarse como un posible trastorno esquizofrénico, se le ha observado que tiene la mirada perdida, como si alguien le viera o tuviera contacto visual con alguien o algo imaginario, niega tener alucinaciones. Sus cuidadoras han reportado signos similares y se le ha encontrado platicando solo.

Dentro del ámbito escolar, solía salirse de su grupo y no respetar las reglas del lugar, llegó a golpear a su maestra y compañeros, por dicho motivo se expulsó de la escuela. Cabe mencionar que al llegar al Hogar Cabañas se identifica su conducta agresiva, pero se sigue presentando situaciones donde esta la negativa de querer estar en el Hogar Cabañas y se sube a la azotea con la finalidad de escapar.

De acuerdo con las anotaciones de área médico, su desarrollo y lenguaje no corresponde a su edad, tiene un posible retraso del neuro desarrollo.

Por otra parte, la Licenciada en Educación Pública Susana Huerta Martínez directora de la Escuela Urbana 88 Instituto Cabañas, rinde un informe en el que señala que [...] ha presentado comportamientos extraños, agrediendo física y verbalmente a los compañeros sin importar el grado en el que se encuentren; por lo que indica que el alumno no puede ingresar al plantel educativo, en tanto no reciba la atención acorde a sus necesidades.

De acuerdo a la información recabada se concluye que por el momento no existen condiciones adecuadas para la reunificación familiar, por lo que una vez realizada reunión en equipo técnico interdisciplinario individual se toma la medida de buscar centro de asistencia que puedan brindarle una mejor atención al residente VD2 ya que sus compañeros corren riesgo de ser agredidos.

Se propone el Centro Bajo El Árbol, sección para adolescentes varones, ubicado en Carretera Chapala-Jocotepec no. 1007a. Se anexa la información correspondiente...





8. Así mismo y derivado de las conductas presentadas por VD2 la licenciada Cecilia Nayeli Lomelí Fernández, adscrita al área de Psicología de Hogar Cabañas, realiza informe de fecha 18 de enero de 2021, del cual se desprenden los siguientes sucesos:

...Desde el 13 de agosto del año 2020, se tomó la decisión de contratar un monitor para VD2 derivado de sus problemas de conducta los cuales son agresividad de tipo verbal y física, poca tolerancia a la frustración, miente constantemente, puede mostrar conducta de tipo sexual en donde se puede bajar los pantalones para enseñar sus genitales a los demás niños; en cuanto le ponen límites o le niegan las cosas se molesta y agrede, desea estar casi todo el tiempo fuera del departamento y le agrada pasar más tiempo fuera para evitar hacer las actividades que le corresponden. A su revisión con la peditriatra ella le diagnosticó TDAH + enuresis nocturna + trastorno depresivo leve a moderado; desde su ingreso cuenta con medicamentos para tratar dicho diagnóstico, el cual se ha ido haciendo adecuaciones derivado de su conducta ya que ha ido en aumento en cuestión a la irritabilidad y la agresividad.

Desde el 13 de agosto del año pasado a la fecha VD2 ha tenido monitor el cual en ocasiones es mujer u hombre a los cuales ha agredido físicamente y verbalmente, esto ha provocado que mujeres ya no quieran cuidarlo y dificulta su cuidado.

Respecto a su conducta la cual no ha mejorado y en ocasiones he empeorado ya que hay veces que VD2 ha agredido a otros niños argumentando que ha sido porque lo están viendo feo o porque le dijeron cosas, situaciones que no son ciertas ya que los niños estaban en otras actividades...

Por motivo de su mala conducta se acuerda por Junta Interdisciplinaria el que tenga visitas con su abuela materna la señora VII, las cuales son realizadas desde el mes de octubre de 2020, en las cuales VD2 se muestra contento de poder ver a su abuelita y de interactuar con ella y al despedirse muestra tristeza, por algunos días su comportamiento mejoró el cual lo demostró teniendo menos crisis pero desde el mes de noviembre del 2020 ha continuado teniendo crisis constantes en donde cada vez es más agresivo.

Por lo tanto, se sugiere el cambio a un albergue en el que cuente con atención más personalizada derivada de los rasgos y comportamiento de VD2.

9. Por los antecedentes de problemas conductuales como agresividad de tipo verbal y física, poca tolerancia a la frustración y conductas de tipo sexual, que registra el niño VD2 de (ELIMINADO 23) de edad, se determina que en atención al interés superior de la niñez, el derecho a la vida, supervivencia, el máximo bienestar integral posible y a la salud lo más conveniente es el internamiento de VD2 en la institución UNDER THE TREE by Joe C. Miller, sección para adolescentes varones.





### Considerandos

[...]

b) [...] En el Centro de Asistencia Social Hogar Cabañas donde se encuentran actualmente la persona menor de edad, por el momento resulta riesgosa su permanencia, derivado de haberse suscitado hechos que rebasan la capacidad de atención especializada, por lo cual, para garantizar su sano desarrollo, salvaguardándolo su bienestar emocional y físico por un determinado periodo, se acuerda el cambio de albergue temporal del niño VD2 para ser ingresado de manera temporal a la Institución “Under the Tree Miller A.C. Sección para adolescentes varones [...]

c) Ahora bien dicha medida se implementará procurando la protección de los derechos de VD2, tales como su integridad física y emocional, así su desarrollo y máximo bienestar integral posible, protección y la asistencia social al encontrarse en condiciones de vulnerabilidad.

[...]

### Resolutivos

Primero. - Esta Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Hogar Cabañas, en términos del artículo 9 fracción II y 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 46 fracciones II, V y VII del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, y a efecto de salvaguardar la integridad física, emocional y personal del menor de edad VD2 de (ELIMINADO 23) años de edad, se determina dictar la presente medida de protección especial número 002/2021, con la finalidad de ser ingresada de manera temporal a la institución denominada "Under the Tree Miller, A.C." con domicilio en Carretera Chapala-Jocotepec no.1007 A, en tanto concluye su tratamiento psicoeducativo en dicha institución...

Segundo. – El niño VD2 tendrá su domicilio de manera temporal y hasta que concluya su tratamiento, dentro de las instalaciones de la Institución denominada “Under the Tree Miller, A.C.” con domicilio en Carretera Chapala-Jocotepec no. 1007 A.

Tercero. - Se ordena girar atento oficio a la institución denominada “Under the Tree Miller, A.C.”, solicitando el ingreso temporal del niño VD2 de acuerdo con su perfil. Al igual se le deberá informar permita las visitas de la abuela materna de nombre VII.



Cuarto. - Se implemente en beneficio del niño [...] a través del personal de la institución denominada “Under the Tree Miller, A.C.”, terapias para regular el comportamiento agresivo, manejo de la frustración y autocontrol...

b) El 9 de marzo de 2021 se realizó una ficha informativa de psicología por parte de personal de Hogar Cabañas, en la que refiere el seguimiento brindado a VD2 en el centro de asistencia social:

... Después de la derivación de VD2 al CAS Under The Tree, en el que en el mes de enero del año en curso, se realiza un seguimiento derivado de la solicitud de la abuela materna ya que el día 26 de febrero del 2021; comenta vía telefónica que VD2 estaba siendo maltratado; por lo que en Hogar Cabañas, se toma la decisión de acudir a Under the Tree, para realizarle una escucha al niño VD2, el día 1 de marzo a la cual acudimos tanto Jurídico, Trabajo Social y Psicología; en la escucha del niño, se encontraba en buenas condiciones físicas y cooperador ante la entrevista, dicha escucha mencionó que se peleaba con los niños y que ningún adulto lo había golpeado...

c) El 28 de mayo de 2021, el Departamento de Psicología de la DIPPNNA de Hogar Cabañas realizó un informe de la persona menor de edad VD2, en el que se señala:

... Después del reingreso de VD2, llega al Instituto a cargo de la Fiscalía de Ciudad Niñez, mostrándose renuente a ingresar, con la idea de que solo estará un fin de semana, idea que después se aclara al ingresar se muestra con mucho miedo; durante los primeros meses VD2 al parecer tiene problemas serios de conducta y neurológicos así mismo mostró tener pobre capacidad de relacionarse con los chicos de su edad, mostrando cierta agresividad que manifiesta golpeando, rehusándose a integrarse al grupo que le corresponde.

Por lo antes descrito el 13 de agosto de 2020 se tomó la decisión de contratar a un monitor para VD2, derivado de sus problemas de conducta los cuales son agresividad de tipo verbal y física, poca tolerancia a la frustración, miente constantemente, puede mostrar conductas de tipo sexual en donde se puede bajar los pantalones para enseñar su genitales a los demás niños, abrazar constantemente a las mujeres o niñas para estar cerca de sus partes privadas; en cuanto le ponen límites las cosas se molesta y agrede, desea estar casi todo el tiempo fuera del departamento y le agrada pasar más tiempo fuera para evitar hacer actividades que le corresponden. A su revisión con psiquiatra, ella le diagnostica TDAH+ enuresis nocturna+ trastorno depresivo leve a moderado; desde su re ingreso cuenta con medicamento para tratar dicho diagnóstico, al cual se le han ido haciendo adecuaciones derivado de su conducta ya



que ha ido en aumento en cuestión a su irritabilidad y agresividad [...] le pregunto a VD2 cuales son las actividades que realiza en Under The Tree y comenta que se levanta y lo llevan a desayunar, ve la tele “Goku, Miraculos y el chavo del 8” , que no le gusta entrar a las actividades de los demás por lo que si le da sueño se sube a dormir...adecuaciones derivadas de su conducta

d) Copia del oficio HC/DI/200/2021 del 31 de mayo de 2021, firmado por Christian Aguayo Orozco, anterior delegado institucional de la PPNNA de Hogar Cabañas, a través del cual solicitó al Centro Terapéutico Under The Tree Miller, AC, el egreso definitivo de VD2.

33. El 26 de julio de 2021 se remitió copia del informe de ley a la peticionaria para que manifestara lo que a su interés conviniera y se decretó la apertura del periodo probatorio.

34. El 19 de agosto de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo escrito de pruebas del licenciado Christian Aguayo Orozco, entonces titular de la DIPPNA de Hogar Cabañas, consistentes en:

a. Documental Pública. Relativa a la medida de protección especial número 02/2021 dictada por el delegado Institucional de Hogar Cabañas y presentada en mi informe inicial como anexo 1, en la cual se resolvió el cambio de albergue del niño VD2 al centro denominado "Under The Tree Miller AC" ubicado en la población de Jocotepec, Jalisco.

b. Documental Pública. Consistente en la ficha informativa de fecha 9 de marzo del año en curso emitida por la Lic. Nayeli Lomelí Fernández, Psicóloga adscrita a la Coordinación de Psicología del Hogar Cabañas y presentada como Anexo 2, en la cual asienta la visita realizada el día 1 de marzo del mismo año al centro "Under the Tree Miller AC" en relación a quejas realizadas por la VII referente a que su nieto VD2 estaba siendo maltratado.

35. El 2 de febrero de 2022 se recibió llamada telefónica de la VII y se realizó una constancia en los siguientes términos: “... hago constar que se comunicó la peticionaria quien señaló que se enteró que su nieto fue trasladado a León Guanajuato al Centro de Asistencia Social San Charbel y teme por su integridad física ...”.



36. El mismo día, personal adscrito realizó una constancia en los siguientes términos:

...Hago constar que me comuniqué al número de teléfono 4772695974 que corresponde al albergue San Charbel A.C atendió la llamada Carlos, el encargado, con quien me identifiqué y le pregunté si se encontraba como residente VD2 a lo que señaló que sí, se le preguntó que como se encontraba, a lo que señaló que bien, se le cuestionó si había residentes adultos en el lugar a lo que señaló que sí, se le preguntó si coincidían en espacios a lo que señaló que casi no, se le preguntó si había personas menores de edad, a lo que señaló que sí, pero que estaban separados, se le preguntó si tenían actividades académicas o recreativas a lo que señaló que no siempre.

Acto continuo, la suscrita me comunique con la licenciada Martha Gabriela Inda Jaime, delegada de la PPNNA de Hogar Cabañas, con quien me identifiqué, le pregunté por VD2 a lo que indicó que dictó una medida de protección a su favor y se le traslado a diverso centro de asistencia social, a lo que le pregunté el nombre del albergue a lo que señaló que San Charbel que se encontraba en León Guanajuato, que consideraba que era un lugar donde pudiera apoyarle mucho a su pupilo, a lo que la suscrita le solicité en auxilio y colaboración de esta defensoría pública le permitiera a la VII comunicarse con él, ya que estaba muy preocupada, a lo que manifestó que no había problema, más por políticas del centro les dan un espacio una vez que ingresan donde no tienen contacto con nadie, a lo que le solicité que en caso de que no se le permitiera hablar que por videollamada pudiera apoyar a la familiar, a lo que señaló que lo platicaría con su equipo y consideraba que no había problema...

37. El 16 de febrero de 2022, personal de esta defensoría pública solicitó a la licenciada Eurídice Paredes Jaramillo, procuradora de PNNAEJ, que informara el número de pupilos que se encuentran bajo su representación, así como de las delegaciones municipales que conforman el Estado y Hogar Cabañas, que presentan problemas conductuales o trastornos psiquiátricos.

38. El 22 de febrero de 2022, personal adscrito se allegó de copias simples de la medida de protección especial 001/2022, dictada en favor de VD2, así como el expediente psicológico y médico iniciado con motivo de la atención brindada a VD2.

a) La medida de protección 001/2022 se dictó en los siguientes términos:

[...]

Antecedentes



1. Con fecha 21 de noviembre de 2014 ingresó a Hogar Cabañas el niño VD2. a la edad de (ELIMINADO 23), lo anterior por órdenes del entonces Consejo Estatal de Familia, poniéndolo a disposición del mismo Organismo para resolver su situación jurídica a través del oficio 1475/2014, derivado de la averiguación previa (ELIMINADO 81), radicada en la Agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el presunto delito de abandono por parte de sus progenitores.
2. En el año 2016, por medio de la junta de Gobierno de Hogar Cabañas el niño VD2. fue reintegrado con su abuela materna VII, cerrándose su expediente administrativo.
3. Derivado del reporte número 200217-4443, recibido por el programa de Alerta Amber Jalisco el 18 de febrero del 2020, se levanta constancia de investigación de campo realizada por la licenciada en T.S. Araceli González Jáuregui, adscrita a la coordinación de Alerta Amber Jalisco, de la Fiscalía especializada en personas desaparecidas, en donde se hace la sugerencia de albergar al menor de edad VD2, ya que presenta un total de 3 reportes de extravío, aunado al hecho de que de la investigación se conoce la posibilidad de que el niño en cita es víctima de omisiones de cuidado por parte de VII, ya que la misma refirió no tener suficiente tiempo para brindar la atención necesaria al niño.
4. El 19 de febrero de 2020, mediante oficio 112/2020 suscrito por la Maestra Amparo Ramos Cázares, Enlace y Coordinadora del Programa Alerta Amber Jalisco, se pone a disposición del Licenciado Luis Antonio Gómez Hurtado, en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, al niño VD2 de (ELIMINADO 23) de edad, para su resguardo y debida protección.
5. A su vez, el 21 de febrero de 2020 por medio del oficio No. PPNNA/1327/2020-3, signado por el Licenciado Luis Antonio Gómez Hurtado, en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, pone a disposición de la DIPPNNA del Hogar Cabañas, al niño VD2, tomando en consideración que el niño de referencia es pupilo de esta Delegación Institucional, remitiendo el expediente administrativo PPNNA (ELIMINADO 81).
6. El 27 de febrero de 2020, se presenta en las instalaciones que ocupa el Hogar Cabañas, la VII en la entrevista manifiesta que desde que se reintegró a su nieto con ella, se ha escapado de su casa en cinco ocasiones, saliéndose de la vivienda por la parte trasera, escalando por las protecciones de la ventana. Hace mención que desde hace 3 años aproximadamente el niño no acude a la escuela en virtud del mal comportamiento que presenta, así como también dejó de brindarle la atención médica en el Hospital Civil al servicio de pago de psiquiatría, argumentando que no dispone de tiempo para llevar al niño a las consultas.





7. Durante su estancia en Hogar Cabañas se obtienen informes por parte de Subdirección Educativa y la escuela primaria, en los que refieren que VD2 presenta signos que podrían interpretarse como un posible trastorno esquizofrénico, se le ha observado que tiene la mirada perdida como si alguien le viera o tuviera contacto visual con alguien o algo imaginario, niega tener alucinaciones. Sus cuidadoras han reportado signos similares y se le ha encontrado platicando solo. Dentro del ámbito escolar, solía salirse de su grupo y no respetar las reglas del lugar, llegó a golpear a su maestra y compañeros, por dicho motivo se le expulsó de la escuela.

8. A partir del 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, se inician convivencias vía telefónica por protocolo COVID-19, de VD2., con VII: posteriormente fueron video llamadas supervisadas por el departamento de psicología de Hogar Cabañas y una vez permitido el acceso de familiares a las instalaciones, se realizaron convivencias presenciales supervisadas.

9. Por otra parte, la Licenciada en Educación Pública Susana Huerta Martínez, directora de la escuela urbana 868 Instituto Cabañas, rinde un informe en que señala que VD2, ha presentado comportamientos extraños, agrediendo física y verbalmente a los compañeros sin importar el grado en el que se encuentren; por lo que indica que el alumno no puede ingresar al plantel educativo, en tanto no reciba la atención acorde a sus necesidades.

10. Por lo anterior, el área de Trabajo Social y Psicología de Hogar Cabañas, concluyen que al no contar con las condiciones adecuadas para la reunificación familiar de VD2, con su VII y tomando en cuenta el comportamiento agresivo del niño, se toma la medida de buscar centros de asistencia que puedan brindarle una mejor atención al residente, ya que sus compañeros corren el riesgo de ser agredidos.

Se propone el centro Bajo el Árbol, sección para adolescentes varones, ubicado en Carretera a Chapala-Jocotepec No. 1007 A. Una vez sometido a consideración por las autoridades, se autoriza su traslado, efectuándose el 22 de enero de 2021, lugar en el que permaneció hasta el 31 de mayo de 2021. Toda vez que las autoridades de Baja el Árbol solicitaron su egreso definitivo con carácter de urgente, en virtud de que su comportamiento ponía en riesgo a la comunidad, así como también por recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dado que la VII levantó queja; el equipo de mediación de Derechos Humanos recomendó se trasladara al centro “Casa Hogar y Comedor Niños en Victoria, A.C.”, ubicado en Camino a Colimilla, Tonalá, Jalisco en donde permaneció del 31 de mayo 2021 al 14 de junio de 2021.

11. El 13 trece de junio de 2021, VD2, se escapa de “Casa Hogar y Comedor Niños en Victoria, A.C.” por lo que nuevamente se levanta alerta Amber y es localizado horas después, luego de que las personas que lo encontraron dieron aviso a la policía; por



tanto, se toma la decisión de que VD2., ingresara nuevamente a Hogar Cabañas y fuera trasladado a las instalaciones de “Casa Varones”.

12. El 06 seis de diciembre de 2021, el niño VD2, fue regresado de su centro escolar por mal comportamiento y una vez estando en las instalaciones de Casa Varones, Salió corriendo hacía la calle y personal de Casa Varones corrieron tras él, alcanzándolo unas cuadras más adelante, sin embargo, VD2, presentaba arranques de agresividad y falta de control, por lo que fue necesario trasladarlo al Hospital Civil para recibir las atenciones adecuadas. En virtud de tales hechos y para preservar la integridad del niño VD2., y tutelas sus derechos, fue necesario dictar por parte de esta Delegación Institucional, la medida de protección urgente número 047/2021.

13. Asimismo, y derivado de las conductas presentadas por VD2 en “Casa Varones”, el Licenciado en Psicología Josué David Castro Munguía, Psicólogo adscrito a la Coordinación de Psicología de Hogar Cabañas, emite informe mediante el cual se desprende lo siguiente:

“El chico llegó a casa varones en el año 2021, donde su adaptación fue lenta, se ha notado una integración pobre al grupo, socializa poco.

Dentro de casa varones VD2 se ha mostrado inestable en su conducta, teniendo constantes explosiones de ira, comúnmente llamadas crisis, donde se golpea así mismo y golpea a quienes le rodean e intervienen en su contención.

Se le apoyó al niño con un monitor para regular su conducta, pero se observó que generaba una dependencia hacia éste.

También se trató de reintegrarlo a la sociedad, por lo que fue incorporado a la escuela, un Centro de educación especial debido a su rezago académico, donde estaba mostrando un cambio considerable.

Dentro del último mes el niño ha mostrado alteraciones significativas en su conducta, y mostrando ideación constante de fugarse, tratando de saltarse la barda y una más queriendo escaparse de la escuela. Ello pone en riesgo su integridad. Así mismo, han incrementado sus agresiones físicas como verbales.

Se sugiere y se considera necesario que VD2., sea movido de espacio para su bienestar, como de la población que reside en casa varones ya que es sujeta al riesgo que representa dicho residente, el lugar considerado para su problemática es “la casa San Charbel, A.C.”, ubicada en la Ciudad de León Guanajuato, lugar especializado para atender sus necesidades y problemáticas conductuales.



14. Del informe médico de fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Doctor en Psiquiatría Alberto Octavio Huizar de la Mora, adscrito al Hogar Cabañas, se obtiene la siguiente información:

“...Con antecedente de internamiento en el Hospital Civil de Guadalajara, señalando como motivo del mismo, presentar crisis conductual el día 08/12/2021, intento de fuga de la casa hogar y conducta hipersexual.

Es egresado por servicio de paidopsiquiatría con diagnósticos de F711 Retraso mental moderado, deterioro del comportamiento significativo, requiere atención o tratamiento, F813 Trastorno mixto de las habilidades escolares. F980 Enuresis no orgánica. F808 Otros trastornos del desarrollo del habla y del lenguaje. G470 Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño (insomnios). Z610 Problemas desarrollados con la pérdida de la relación afectiva en la infancia. Egresando paciente con tratamiento con fluoxetina, ácido valproico, atomoxetina y haloperidol. Se encuentran fasciculaciones faciales y temblor fino de las extremidades de manera leve.

Actualmente en el paciente destaca curso clínico caracterizado por poca tolerancia a la frustración, irritabilidad, dificultad para la regulación emocional, tantrums, episodios de agitación psicomotriz con auto y heteroagresividad que en ocasiones requieren contención farmacológica, Así como referencias de desear fugarse para ir a China, donde vive Gokú (sic), pensamientos que no remiten a la confrontación con la realidad, observándose abstracción limitada, con pensamiento concreto. Se destaca un componente conductual importante en el paciente. Presenta ocasionalmente Tics oculares por parpadeo”

15. Por los antecedentes antes mencionados y en atención al interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia, al máximo bienestar integral posible y a la salud; y tomando en consideración la situación actual del niño en cuestión, es que se considera viable el cambio de albergue de la persona menor de edad VD2., al albergue San Charbel A.C., con domicilio en calle Lima número 107 ciento siete, colonia Cortijo, El Cortijo de León, Guanajuato....

b) De la copia del expediente psicológico de la persona menor de edad VD2 se destaca lo siguiente:

Ficha de ingreso 21 de febrero de 2020, firmada por el psicólogo Josué David Castro Munguía, de Hogar Cabañas, en el que se señaló:

...El motivo por el cual ingresa es porque es la tercera ocasión que se activa alerta Amber. El niño fue entregado a en un pasado a su abuela, con quien vivía y que se



escapó en tres ocasiones, perdiéndose en la ciudad sin saber de él y siendo la tercera ocasión, la fiscalía decide no volver a entregar al niño con su abuela, sino trasladarlo a Hogar Cabañas...

Historia clínica realizada el 1 de marzo de 2020 realizada por el psicólogo Josué David Castro Munguía, de Hogar Cabañas, en el que precisó:

...El menor al parecer tiene problemas serios de conducta y neurológicos y tiene pobre capacidad de relacionarse con los chicos de su edad, mostrando cierta agresividad, que manifiesta golpeando, rehusándose a integrarse al grupo que le corresponde. 1 de marzo de 2020 historia clínica ...

Reporte de inducción del 10 de marzo de 2020 realizado por el psicólogo Josué David Castro Munguía, de Hogar Cabañas, en el que concluyó:

...Es un niño adaptable y comunicativo con las personas, no sabe diferenciar ente el cariño y amor hacia las personas, tiene mucha necesidad de afecto, es un niño con poca capacidad de concentración ya que en lo más mínimo e inesperado se distrae mucho y fantasea con historias que supuestamente le han ocurrido. Es un niño altamente agresivo...

c) Copia simple del expediente médico de VD2, del que se destaca

-Escrito firmado por Lourdes de la Garza Campero, pediatra de Hogar Cabañas, quien mediante escrito del 7 de diciembre de 2021 señaló:

... VD2, adolescente masculino de (ELIMINADO 23) quien ingresa a Cabañas a los (ELIMINADO 23), procedente del Hospital Civil de Guadalajara, con criptorquidea bilateral, trastorno de lenguaje, enuresis mixta y trastorno de conducta, con antecedentes heredofamiliares de epilepsia y discapacidad intelectual. Se egresa de paidopsiquiatría con diagnóstico de trastorno por déficit de atención e hiperactividad con risperidona y sertralina. Se egresa del Hogar Cabañas y a su reingreso se observa discapacidad intelectual y trastorno de lenguaje [...]Reingresa al Cabañas por segunda ocasión en junio de 2021, tras escapar del albergue donde se encontraba. A la exploración física con ausencia de incisivo lateral izquierdo y escoriaciones y equimosis varias.

El 20 de febrero de 2020 es valorado por Paidopsiquiatría de nuestra institución, quien integra los diagnósticos de TDA y probable trastorno del espectro autista, enuresis nocturna, trastorno depresivo, leve-moderado, iniciando tratamiento con risperidona y metilfenidato. Durante el último año ha presentado 11 episodios de crisis de conducta....



-Paidopsiquiatría del Hospital Civil Guadalajara Fray Antonio Alcalde, 15 de diciembre de 2021.

Diagnóstico Retraso mental moderado, deterioro del comport significativo, requiere atención.

### Problemas clínicos

... Diagnostico Retraso mental moderado, deterioro del comport significativo, requiere atención o tratamiento. Trastorno mixto de las habilidades escolares, enuresis no orgánica, otros trastornos de habla y lenguaje, trastornos de inicio y mantenimiento de sueño (insomnio), Problemas relacionados con la perdida de la relación afectiva en la infancia...

39. El 31 de marzo de 2022 se ordenó acumular la queja 2210/2021 a la 2209/2021 por ser esta la más antigua y por tener una estrecha relación.

40. El 4 de abril de 2022 se recibió oficio DAFA/0618/2022-5 firmado por la licenciada María de Lourdes Sepúlveda Huerta, titular de la Dirección de Adopciones y Familia de Acogida de la PPNNA en el Estado, en el que señaló que se tienen 163 niñas, niños y adolescentes con problemas conductuales o trastornos psiquiátricos.

41. Es importante señalar que en abril de 2020 inició oficialmente en territorio mexicano el reconocimiento de casos por SARS-CoV-2 (COVID-19), subsistiendo una incertidumbre en torno a la pandemia declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, dada su gravedad; situación que se reflejó en el estado de Jalisco, en donde comenzaron a detectarse casos de personas enfermas y fallecidas, lo que ha sido confirmado de manera recurrente por la SSJ, y cuyos números se encuentran en constante ascenso, atendiendo los diversos modelos predictivos del comportamiento del SARS-CoV-2 difundidos por las autoridades y las universidades en el país, en donde por varios meses se invitó a la población a continuar con las medidas de autocuidado, como el aislamiento físico.



Las autoridades de la federación, así como del estado, declararon la imperiosa necesidad de implementar medidas masivas para reducir la transmisión del virus dado que se tienen identificadas en el país a personas enfermas por COVID-19, de las que no fue posible conocer el origen del contagio; y en consecuencia, dejan de considerarse como casos importados para clasificarse como contagio local, lo que potencializa riesgos de propagación del virus en el país, y por ende la necesidad de pasar de medidas de prevención y mitigación a la implementación de medidas de contención para frenar su transmisión.

Como parte de las acciones del Estado mexicano se aplicaron las facultades de la Secretaría de Salud federal para ejercer acciones extraordinarias en todas las regiones afectadas en el territorio nacional en materia de salubridad general por considerarse esta enfermedad como grave y de atención prioritaria. Además, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus COVID-19. De igual manera, el Secretario de Salud federal amplió las acciones extraordinarias para atender la emergencia y se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte de las personas en el territorio nacional.

Asimismo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales, entre estas la procuración e impartición de justicia, y reiteró cumplir con las medidas de prevención y contención del virus en todos los lugares y recintos que realizan actividades esenciales.

Finalmente, se enfatizó que todas las medidas deberían aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, lo que intrínsecamente significa que el respeto y vigencia de los derechos humanos debe tenerse presente como una actividad esencial.

Todo esto tiene sustento en los acuerdos y decretos contenidos en orden cronológico citados a continuación:

<b>Autoridades de la federación</b>	
Secretaría de Salud	DOF: 24/03/2020. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y

	control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Presidencia de la República	DOF: 27/03/2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Consejo de Salubridad General	DOF: 30/03/2020. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Secretaría de Salud	DOF: 31/03/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
Secretaría de Salud	DOF: 03/04/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020.

<b>Autoridades del Estado de Jalisco</b>	
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco mediante el cual emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, de fecha 13 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de COVID-19, de fecha 17 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 016/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, de fecha 21 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante



	el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el plan de reconversión hospitalaria Jalisco COVID-19, en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV2, de fecha 04 de abril del 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría de Salud	Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19 en el estado de Jalisco, de fecha 06 de abril de 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	ACUERDO CIV-PEPE/001/2020. Acuerdo del Comité Interno de Validación del Plan Jalisco COVID-19, “protección al empleo formal”, mediante el cual modifica la convocatoria de los lineamientos del plan Jalisco COVID-19 “protección al empleo formal”, de fecha 07 de abril de 2020, publicado el 9 de abril de 2020.
Secretaría del Sistema de Asistencia Social	Acuerdo del Ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual se expide el protocolo para la atención alimentaria “Jalisco sin Hambre, Juntos por la Alimentación”, durante la contingencia sanitaria COVID-19, de fecha 10 de abril de 2020, publicado el 11 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 023/2020. Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional y se establecen bases para la coordinación de acciones de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y los prestadores de servicios públicos o privados correspondientes, para el manejo, traslado y destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por SARSCOV-2 (COVID-19) en el Estado de Jalisco, publicado el 15 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 024/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de fecha 16 de abril del 2020, publicado el 17 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 026/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 19 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 047/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el



	aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 1 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se reformó lo señalado en el DIELAG ACU 047/2020 para establecer el uso obligatorio del cubrebocas, reforzar acciones de inspección y vigilancia por parte de autoridades municipales y ampliar la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de julio de 2020. Publicado el 9 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 053/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 16 de agosto de 2020. Publicado el 31 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 056/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2020. Publicado el 17 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 057/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, publicado el 31 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 065/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 31 de octubre de 2020, publicado el 30 de septiembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 072/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señaron activaciones económicas diversas en el territorio Jalisciense, publicado el 29 de octubre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 073/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican y adicionan disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020 en donde se emitieron medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 01 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 074/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el



	Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 06 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020, por el que se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 12 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 076/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad, y mitigar sus efectos:19, publicado el 16 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 076/2020, y se dictan medidas diversas, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 005/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, entre otras disposiciones, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 008/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 004/2021, y se dictan medidas diversas, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 009/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencia y entidades de la administración pública estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que cotidianamente tiene a su cargo y que





	sean esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población y a la vez se amplía la suspensión de algunos términos hasta el 12 de febrero del 2021, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señalan diversas medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 13 de febrero hasta el 15 de diciembre de 2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario, publicado el 12 de febrero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 018/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 06 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 14 de junio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 060/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 28 de julio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 30 de septiembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 077/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 07 de octubre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 090/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 08 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 091/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el



	cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 11 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 0023/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 10 de enero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican los lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 10 de enero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 12 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	FE DE ERRATAS relativa al Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 007/2022, por el cual se reforma el diverso DIELAG ACU 013/2022, publicado el 12 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 012/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 26 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 014/2022 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el cual se reforma el diverso DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 12 de marzo de 2022.

El 17 de abril de 2020, la CIDH, a través de su resolución 1/2020, hizo un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos a garantizar que las medidas excepcionales que sean adoptadas para hacer frente a la pandemia por el COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales, y que esas medidas se ajusten a los principios pro persona, legalidad, proporcionalidad y temporalidad, pues los Estados no pueden suspender aquellos derechos que tiene un carácter inderogable conforme al derecho internacional.



Lo anterior generó durante varios meses un cambio en la vida cotidiana de todas las personas, así como de las instituciones privadas y públicas no sólo en el ámbito local, sino también a nivel mundial. Ante este reto, la CEDHJ no dejó de laborar durante todo ese tiempo; sin embargo, las tareas de notificación a las autoridades y de recabar información se tornó en una tarea ardua y, por momentos, difícil.

41.1 El Consejo Ciudadano de la CEDHJ, en sesión ordinaria 391, celebrada el 18 de marzo de 2020, emitió por unanimidad el punto de acuerdo 5/391/2020, mediante el cual respaldó las acciones que desde la Presidencia de la Comisión deberían implementarse para proteger y salvaguardar la salud del personal de la institución y las personas usuarias ante la pandemia, atendiendo la urgencia de la contingencia y las recomendaciones de las autoridades responsables de salud en el país y en la entidad.

41.2 Derivado de lo anterior, desde el pasado 20 de marzo de 2020, la Presidencia de esta defensoría de derechos humanos ha emitido acuerdos suspendiendo los términos procesales, ante las medidas de autocuidado como lo es el aislamiento físico, que se activaron de manera ordinaria a partir del 6 de enero del actual.<sup>2</sup>

## II. EVIDENCIAS

### Queja 2209/2021/I

1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja presentada por VII a favor de su nieta VD1 en contra de personal de la DIPPNNA del municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

2. Documental pública consistente en la supervisión realizada el 9 de marzo de 2021 al CRTA Unidos para Crecer, por el equipo especializado de Niñas, Niños y Adolescentes de esta defensoría pública, previo a la presentación de la queja, en la que se concluyó que sólo cuentan con 47% de los requisitos mínimos para la atención de personas menores de edad institucionalizada.

---

<sup>2</sup> Visibles en el vínculo: <http://cedhj.org.mx/acuerdos.asp>



3. Constancia del 8 de abril de 2021 relativa a la entrevista practicada por personal de este organismo con la adolescente, en donde le informó que utilizaba medicamento psiquiátrico (Antecedentes y hechos 2).

4. Documental consistente en la copia certificada de la carpeta de investigación (ELIMINADO 81) que se integra en la agencia 1 de la UIDCANNA de la FE (Antecedentes y hechos 19), que allegó personal adscrito el 8 de octubre de 2021, de las que se destacan:

a) Declaración de la VII a las 16:35 horas del 1 de junio de 2021 (Antecedentes y hechos 19 b).

b) Declaración de VDI a las 12:20 horas del 13 de julio de 2021 (Antecedentes y hechos 19 c).

c) Dictamen pericial ginecológico, con oficio D-1/IJCF/001214/2021/DS/07, del 1 de junio de 2021, firmado por María Amalia Adalid Castañeda, perita médica oficial (Antecedentes y hechos 19 d).

5. Constancia del 18 de octubre de 2021 realizada por personal de este organismo en la que la VD1 y la VII solicitaron de manera coincidente la intervención de esta defensoría pública para que fuera albergada en un centro de asistencia social acorde a su perfil. (Antecedentes y hechos 20).

#### Queja 2210/2021

1. Documental pública que contiene visita de supervisión realizada el 15 de abril de 2021 por personal del equipo especializado de Niñas, Niños y Adolescentes de esta defensoría pública supervisó al CRTA Under The Tree, AC.

2. Constancia del 16 de abril de 2021 realizada por personal especializado del área de Niñas, Niños y Adolescentes de esta defensoría pública de la que se advierte que se entrevistó con el adolescente VD2 (Antecedentes y hechos 27).

3. Documental consistente en el informe de ley del licenciado Christian Aguayo Orozco, entonces delegado de la PPNNA de Hogar Cabañas, al que acompañó copia de la Medida de Protección Especial 002/2021, Ficha informativa del 9 de marzo de 2021 del departamento de psicología de Hogar Cabañas, Informe psicológico 28 de mayo de 2021 (Antecedentes y hechos 32).

4. Constancia del 2 de febrero de 2022 realizada con motivo de la llamada telefónica de la VII a personal de esta defensoría pública en la que informó que su nieto fue trasladado a León, Guanajuato.

5. Constancia del 2 de febrero de 2022 realizada por personal adscrito a la licenciada Martha Gabriela Inda Jaime, delegada institucional de la PPNNA de Hogar Cabañas, así como al centro de asistencia social San Charbel (Antecedentes y hechos 36).

6. Documental relativa a la medida de protección especial 001/2022, dictada por la PPNNA de Hogar Cabañas en favor de VD2, expediente psicológico y médico, iniciados con motivo de la atención brindada al adolescente VD2 (Antecedentes y hechos 38).

7. Documental relativa al oficio DAFA/0618/2022-5 firmado por la licenciada María de Lourdes Sepúlveda Huerta, titular de la Dirección de Adopciones y Familia de Acogida de la PPNNA en el Estado, en el que señaló que se tienen 163 niñas, niños y adolescentes con problemas conductuales o trastornos psiquiátricos (Antecedentes y hechos 40).

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

#### *3.1 Competencia*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos investigados que se catalogan como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo establecen los artículos 1º y 102 apartado B, de la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; así como 7º y 8º de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a ello, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la indebida actuación de las y los servidores públicos involucrados, sin dejar de observar las omisiones y deficiencias institucionales advertidas en detrimento de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a las y los servidores públicos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así como a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Hogar Cabañas, se analizan con pleno respeto de sus respectivas facultades y atribuciones; con la finalidad de que, mediante el análisis de los actos y omisiones violatorios a derechos humanos expuestos en el presente documento, se efectúen cambios en las prácticas administrativas para que en lo subsecuente se garanticen los derechos de la niñez.

### *3.2. Evaluación a Centros Residenciales para el Tratamiento de las Adicciones*

Con el objetivo de establecer las circunstancias y condiciones que prevalecen en los CRTA en nuestra entidad, el área especializada de atención a NNA de esta defensoría pública realizó visitas de supervisión a dichos centros. En razón de ello, con la finalidad de contextualizar particularmente el presente caso, en este apartado se citan los resultados obtenidos de las supervisiones a los CRTA en los que estuvieron albergados VD1 y VD2, la primera de ellas se llevó a cabo el 9 de marzo de 2021, en el CRTA Unidos para Crecer, AC, y la segunda el 15 de abril de 2021, en el CRTA Under the Tree Miller, AC.

Dichas visitas de supervisión se realizaron conforme al formato denominado Guía de Evaluación a Centros de Asistencia Social, instrumento que fue aprobado por la Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, consistente en cien preguntas, las cuales se encuentran enfocadas a obtener información respecto a la niñez institucionalizada, de dicha visita,



concluyó el área que solo cumplían el 47% el primero y 46% el segundo, los requisitos mínimos para la atención de personas menores de edad.

El resultado de dicha evaluación se presenta de forma esquematizada y por temáticas, únicamente se hacen constar para efectos de esta recomendación, los cuestionamientos que arrojaron indicadores negativos para su mejor comprensión.

### **CRTA Unidos para Crecer, AC**

<b>Gestión Directiva</b>			
		SI	NO
1	El CRTA cuenta con una junta de gobierno interdisciplinaria que de manera colegiada revisa los asuntos de la población a la que se presta el servicio.		X
	<b>TOTAL</b>		1

<b>Gestión del Talento Humano</b>			
		SI	NO
1	El CRTA mantiene un registro diario del personal presente en el CRTA por turnos.		X
2	El CRTA garantiza procesos en los cuales el personal conoce y dirige sus acciones bajo las políticas de operación y normas vigentes, considerando las faltas y prohibiciones que atentan contra los derechos de los NNA.		X
3	El personal cuidador de los NNA tiene las capacidades y herramientas necesarias para realizar esta labor.		X
4	El personal del CRTA es el idóneo para lograr los objetivos e implementar el modelo de atención del CRTA, así como la protección integral de los NNA. Nota: determinar la idoneidad cruzando el perfil de cada puesto con las credenciales de la persona ocupante. Por ejemplo, si es el médico del CRTA, debe acreditar la licenciatura en medicina.		X



5	Los cuidadores y demás personal cumplen con el código de conducta del CRTA, y de no ser así, el CRTA toma las medidas correspondientes.		X
6	El CRTA cuenta con un procedimiento de reclutamiento del personal y los voluntarios que garantiza que los estudios, capacidades profesionales y experiencias profesionales sean suficientes y adecuadas, así como con una idoneidad y ética profesional para la atención y protección de los NNA. Revisar capacitaciones, estudios profesionales.		X
7	El CRTA cuenta con un proceso de presentación de todo nuevo integrante del personal a los NNA y a los demás integrantes del personal.		X
8	Las supervisiones y evaluaciones del personal o voluntarios son registradas en el expediente de cada integrante, y se toman medidas para el reconocimiento de fortalezas y remediar debilidades.		X
9	El CRTA cuenta con estrategias para el logro de la suficiencia profesional del personal, partiendo del marco de referencia de los perfiles, de acuerdo con su función.		X
10	El CRTA cuenta con un procedimiento sistematizado y amplio de inducción y capacitación inicial al trabajo y a voluntarios, en particular a los procedimientos, los servicios, el código de conducta, el reglamento interno, los manuales de trabajo, las necesidades de los NNA y la carta de confidencialidad laboral. De manera especial revisar acuses con firma de código de conducta, política de confidencialidad de datos y reglamento, así como carta compromiso de confidencialidad laboral.		X
11	El CRTA cuenta con un documento en el que se establece el perfil del personal contratado.		X
12	Cada integrante del personal cuenta con contrato de trabajo vigente.		X
13	El CRTA tiene un programa de atención al autocuidado del personal.		X



14	El CRTA monitorea y acompaña la situación psicológica y de salud mental del personal de acuerdo con el programa de atención al autocuidado del personal de manera continua		X
	<b>TOTAL</b>		<b>14</b>

<b>Garantía de Derechos</b>			
		SI	NO
1	Se lleva a cabo un seguimiento a protocolos de seguridad alimentaria, de acuerdo con criterios internacionales para la nutrición para el desarrollo de la infancia según la FAO.		X
2	El CRTA promueve la privacidad de los NNA gracias a la disponibilidad de espacios específicos y personalizados para el resguardo de pertenencias y el lavado de ropa íntima.		X
3	La vestimenta y las pertenencias personales de los NNA son para su uso exclusivo, sin necesidad de compartirlas entre ellos.		X
4	Se realiza una valoración integral del estado general de ingreso: psicológica, médica, que permita detectar necesidades individuales. Todos los procesos se documentan en el expediente personal de las NNA.		X
5	El CRTA garantiza que el personal no atenta contra los derechos fundamentales de los NNA. Capacita y promueve relaciones basadas en el respeto a los derechos de los NNA. Supervisa que todos los procesos se lleven a cabo en pro de la protección de las personas menores de edad. Y en caso de no ser así se contempla dar vista a autoridades correspondientes (Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, Ministerio Público) con respecto a quejas que pueden afectar a la protección de una o varias niñas, niños o adolescentes y/o que podrían constituir un delito.		X
6	El CRTA garantiza que el personal conoce los reglamentos y al aplicar las medidas formativas a todos los NNA, estas permiten la educación positiva de conductas. Se prevé que estas medidas no son violatorias de los derechos humanos de los NNA. En cuyo CRTA el sistema de quejas contempla dar		X



	vista a las autoridades correspondientes (Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, Ministerio Público) con respecto a quejas que pueden afectar a la protección de una o varias niñas, niños o adolescentes y/o que podrían constituir un delito.		
7	El CRTA otorga toallas y blancos nuevos a los residentes cada determinado tiempo. El CRTA otorga a los residentes vestimenta nueva (uniformes) cada determinado tiempo para su uso diario y actividades deportivas.		X
	<b>TOTAL</b>		<b>7</b>

### Gestión del Riesgo

		SI	NO
1	El CRTA cuenta con una póliza de seguro contra daños a terceros vigente.		X
2	El CRTA cuenta con un expediente de seguridad e higiene, donde lleva el registro de los eventos de fumigación contra fauna nociva, así como de mantenimiento permanente en áreas que pueden provocar humedad, entre otros.		X
3	El CRTA tiene un programa interno de protección civil, debidamente revisado y autorizado por la autoridad competente de conformidad con los artículos 74 y 76 apartado B fracciones III y IX del Reglamento de la Ley General de Protección Civil.		X
4	El CRTA cuenta con una ruta y un procedimiento de emergencia y evacuación en CRTA de incendio o sismo, conocido por el personal y los NNA.		X
5	El CRTA ofrece instalaciones seguras y limpias en condiciones óptimas para la atención de los niños.		X
	<b>TOTAL</b>		<b>5</b>

### Gestión Operativa

		SI	NO
1	El personal del CRTA reconoce la existencia de normativas aplicables a la infraestructura y su mantenimiento para ofrecer el servicio a los NNA.		X





2	El área de comedor cuenta con el material y los muebles adecuados y suficientes para el número, la edad y las necesidades de las niñas, niños y adolescente.		X
3	El CRTA cuenta con áreas para la recreación de las niñas, niños y adolescentes (patio común, biblioteca infantil, ludoteca, áreas verdes, salón de juegos).		X
4	El CRTA dispone de dormitorios adecuados para todos los NNA de acuerdo con sus necesidades, suficientes y espaciosos; cumplen con las normas básicas de higiene y seguridad.		X
5	El CRTA dispone del mobiliario y los implementos en los dormitorios adecuados para todos los NNA de acuerdo con sus necesidades, en forma individual y en un estado que permita el descanso sin riesgo para ellos; cumple con normas de higiene, seguridad, confort y en un estado funcional.		X
6	El CRTA cuenta con un área en la que los NNA pueden estudiar, con escritorios, sillas e iluminación adecuada, así como con el material y los libros necesarios para ello.		X
7	El CRTA cuenta con al menos un sanitario (WC) y una regadera por cada diez niñas, niños o adolescentes acogidos.		X
8	Se verifican el adecuado funcionamiento y las condiciones de instalaciones como las habitaciones, los sanitarios y las regaderas.		X
9	El CRTA cuenta con programas de diagnóstico, atención y seguimiento para el mantenimiento y la renovación de la infraestructura en sus instalaciones.		X
10	El CRTA cuenta con el mobiliario, equipo y los servicios suficientes y adecuados para atender a los NNA de acuerdo a sus funciones sustantivas.		X
11	El CRTA cuenta con un buzón de quejas y sugerencias atendido directamente por el titular del centro.		X
	<b>TOTAL</b>		<b>11</b>



<b>Gestión terapéutica</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>
1	El CRTA cuenta con un modelo de atención que guía su operación. Este modelo se evidencia como un elemento estratégico para la transformación social y del CRTA.		X
2	Los servicios y programas brindados por el CRTA están orientados al pleno desarrollo de los NNA y a su protección integral.		X
3	Siempre que sea posible, y conforme a la edad y madurez de los NNA, el personal interviene en los procesos que procuran su alimentación y el desarrollo de buenos hábitos para la salud.		X
4	La atención del CRTA hacia los NNA se realiza conforme a las funciones sustantivas planteadas y para garantizar la reintegración de los NNA dentro del respeto a la ley y las normativas y políticas aplicables.		X
5	Siempre que sea posible, y conforme a su edad y madurez, el personal cuidador se mantiene al margen durante el proceso de higiene de los NNA (no interviene), únicamente interviene si el NNA se encuentra incapacitado para hacerlo sólo.		X
6	El personal del CRTA se conduce en su trato con los NNA respetando las normativas vigentes en todos sus aspectos.		X
7	El CRTA cuenta con protocolos de seguimiento y atención de casos de NNA con capacidades especiales y capacidades diferentes.		X
8	El CRTA tiene control sobre la administración de medicamentos y de alimentación especial a los NNA. Mantiene informadas a las diferentes áreas tales como el comedor, la cocina, trabajo social y al área médica, sobre las necesidades especiales de alimentación y de medicamentos de las NNA. Por ejemplo, ante alergias o de alimentación especial.		X
9	El CRTA cuenta con el personal cuidador mínimo necesario, es decir, por lo menos una persona de atención por cada cuatro niñas o niños menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.		X



10	Se tienen estrategias para que las actividades lúdicas y de esparcimiento abonen al mejoramiento y comportamiento de los NNA.		X
11	El CRTA cuenta con un procedimiento claro, sistematizado e individualizado para el ingreso de los NNA.		X
12	A cada NNA se le asigna un guía responsable de su acompañamiento desde su ingreso hasta su egreso, encargado de garantizar la implementación de su plan de cuidado y la participación en su cuidado.		X
	<b>TOTAL</b>		12

### Integración social

		SI	NO
1	Las políticas del CRTA generan un ambiente para promover el respeto de los NNA y su reintegración.		X
2	Los servicios y programas brindados por el CRTA están orientados al pleno desarrollo de los NNA a su reintegración familiar, comunitaria y autonomía.		X
3	El CRTA cuenta con un procedimiento claro, sistematizado e individualizado para el egreso de las niñas, niños o adolescentes del CRTA.		X
	<b>TOTAL</b>		3

### Satisfacción de los NNA

		SI	NO
1	Los NNA se manifiestan satisfechos por los servicios otorgados por el personal del CRTA en cuanto a trato, atención y respeto; se promueve un ambiente tranquilo, positivo y honesto.		X
2	Los NNA se manifiestan satisfechos por los servicios otorgados por el CRTA en cuanto a la infraestructura que les es ofrecida, la cual es suficiente y cómoda.		X
	<b>TOTAL</b>		2



<b>Sustentabilidad</b>			
		SI	NO
1	El CRTA cuenta con un proceso de gestión que le permite la sostenibilidad financiera.		X
2	El CRTA promueve actividades para fortalecer la integración con su entorno, crea una imagen positiva en su contexto y con el personal con el cual se relaciona.		X
	<b>TOTAL</b>		<b>2</b>

### **CRTA Under the Tree Miller, AC.**

<b>Gestión Directiva</b>			
		SI	NO
1	El CRTA cuenta con un código de conducta del personal, en el cual se reflejan sus valores profesionales y éticos.		X
2	Los documentos de procedimientos cuentan con versiones adaptadas para la comprensión de los NNA en sus elementos fundamentales.		X
3	El CRTA cuenta con convenios para la atención médica de las niñas, niños y adolescentes.		X
	<b>TOTAL</b>		<b>3</b>

<b>Gestión del Talento Humano</b>			
		SI	NO
1	El CRTA cuenta con un programa de capacitación o profesionalización permanente del personal en temática pertinentes.		X
2	El personal cuidador de los NNA tiene las capacidades y herramientas necesarias para realizar esta labor.		X
3	Los cuidadores y demás personal cumplen con el código de conducta del CRTA, y de no ser así, el CRTA toma las medidas correspondientes.		X
4	El CRTA cuenta con un procedimiento de reclutamiento del personal y los voluntarios que garantiza que los estudios, capacidades profesionales y experiencias profesionales sean suficientes y adecuadas, así como con una idoneidad y ética		X



	profesional para la atención y protección de los NNA. Revisar capacitaciones, estudios profesionales.		
5	El CRTA cuenta con un proceso de presentación de todo nuevo integrante del personal a los NNA y a los demás integrantes del personal.		X
6	Las supervisiones y evaluaciones del personal o voluntarios son registradas en el expediente de cada integrante, y se toman medidas para el reconocimiento de fortalezas y remediar debilidades.		X
7	El CRTA cuenta con estrategias para el logro de la suficiencia profesional del personal, partiendo del marco de referencia de los perfiles, de acuerdo con su función.		X
8	El CRTA cuenta con un procedimiento sistematizado y amplio de inducción y capacitación inicial al trabajo y a voluntarios, en particular a los procedimientos, los servicios, el código de conducta, el reglamento interno, los manuales de trabajo, las necesidades de los NNA y la carta de confidencialidad laboral. De manera especial revisar acuses con firma de código de conducta, política de confidencialidad de datos y reglamento, así como carta compromiso de confidencialidad laboral.		X
9	El CRTA cuenta con un documento en el que se establece el perfil del personal contratado.		X
10	Los tutores y demás personal tienen el perfil establecido para el puesto, respetan el reglamento y los códigos de conducta del CRTA.		X
11	Cada integrante del personal cuenta con contrato de trabajo vigente.		X
12	El CRTA tiene un programa de atención al autocuidado del personal.		X
13	El CRTA monitorea y acompaña la situación psicológica y de salud mental del personal de acuerdo con el programa de atención al autocuidado del personal de manera continua.		X
	<b>TOTAL</b>		13





<b>Garantía de Derechos</b>			
		SI	NO
1	Existen protocolos de salvaguarda de derechos humanos, prevención de la violencia y de género.		X
2	Se lleva a cabo un seguimiento a protocolos de seguridad alimentaria, de acuerdo con criterios internacionales para la nutrición para el desarrollo de la infancia según la FAO.		X
3	El CRTA cuenta con consultorio médico atendido por personal capacitado e idóneo.		X
4	El CRTA garantiza las condiciones de cuidado íntimo en situaciones particulares (higiene de los NNA con necesidades especiales, menstruación etc.).		X
5	El CRTA garantiza que el personal no atenta contra los derechos fundamentales de los NNA. Capacita y promueve relaciones basadas en el respeto a los derechos de los NNA. Supervisa que todos los procesos se lleven a cabo en pro de la protección de las personas menores de edad. Y en caso de no ser así se contempla dar vista a autoridades correspondientes (Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, Ministerio Público) con respecto a quejas que pueden afectar a la protección de una o varias niñas, niños o adolescentes y/o que podrían constituir un delito.		X
6	El CRTA garantiza que el personal conoce los reglamentos y al aplicar las medidas formativas a todos los NNA, estas permiten la educación positiva de conductas. Se prevé que estas medidas no son violatorias de los derechos humanos de los NNA. En cuyo CRTA el sistema de quejas contempla dar vista a las autoridades correspondientes (Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, Ministerio Público) con respecto a quejas que pueden afectar a la protección de una o varias niñas, niños o adolescentes y/o que podrían constituir un delito.		X
<b>TOTAL</b>			6



<b>Gestión del Riesgo</b>			
		SI	NO
1	El CRTA cuenta con una póliza de seguro contra daños a terceros vigente.		X
2	Se da seguimiento a protocolos de manejo de riesgo biológico de acuerdo con lineamientos nacionales.		X
3	El CRTA cuenta con instalaciones seguras y mecanismo de control de riesgos (instalaciones de gas, electricidad, objetos punzocortantes, sustancias tóxicas) que garantice la seguridad de los NNA.		X
4	El CRTA tiene un programa interno de protección civil, debidamente revisado y autorizado por la autoridad competente de conformidad con los artículos 74 y 76 apartado B fracciones III y IX del Reglamento de la Ley General de Protección Civil.		X
5	El CRTA cuenta con una ruta y un procedimiento de emergencia y evacuación en CRTA de incendio o sismo, conocido por el personal y los NNA.		X
6	El CRTA cuenta con un procedimiento de prevención y respuesta en casos de emergencias sanitarias (enfermedades contagiosas). Aislamiento, cuarentena, etcétera.		X
7	Se lleva a cabo un seguimiento a protocolos de manejo de insecticidas y sustancias tóxicas de acuerdo con lineamientos nacionales.		X
8	El CRTA cuenta con un botiquín de primeros auxilios.		X
9	El CRTA ofrece instalaciones seguras y limpias en condiciones óptimas para la atención de los niños.		X
10	El CRTA cuenta con un control de seguridad al ingreso y con registro actualizado de las entradas y salidas del CRTA de niñas, niños y adolescentes que tienen la necesidad justificada de salir.		X
<b>TOTAL</b>			10

<b>Gestión Operativa</b>			
		SI	NO
1	El CRTA cuenta con manuales de operación.		X



2	El CRTA cuenta con un sistema contable gubernamental, según la normativa específica, donde registra debidamente su contabilidad y se transparenta la información.		X
3	En el CRTA se dispone por escrito de política para el cuidado y las condiciones mínimas de servicio sobre el mobiliario y la infraestructura para las funciones sustantivas (dormitorios, cocina, comedor, baños y sanitarios, áreas recreativas y el mobiliario indispensable).		X
4	El personal del CRTA reconoce la existencia de normativas aplicables a la infraestructura y su mantenimiento para ofrecer el servicio a los NNA.		X
5	El área de comedor cuenta con el material y los muebles adecuados y suficientes para el número, la edad y las necesidades de las niñas, niños y adolescente.		X
6	El CRTA dispone de dormitorios adecuados para todos los NNA de acuerdo con sus necesidades, suficientes y espaciosos; cumplen con las normas básicas de higiene y seguridad.		X
7	El CRTA dispone del mobiliario y los implementos en los dormitorios adecuados para todos los NNA de acuerdo con sus necesidades, en forma individual y en un estado que permita el descanso sin riesgo para ellos; cumple con normas de higiene, seguridad, confort y en un estado funcional.		X
8	El CRTA cuenta con un área en la que los NNA pueden estudiar, con escritorios, sillas e iluminación adecuada, así como con el material y los libros necesarios para ello.		X
9	El CRTA cuenta con programas de diagnóstico, atención y seguimiento para el mantenimiento y la renovación de la infraestructura en sus instalaciones.		X
10	El CRTA cuenta con el mobiliario, equipo y los servicios suficientes y adecuados para atender a los NNA de acuerdo a sus funciones sustantivas.		X
11	Toda persona externa que tenga contacto con uno o varios NNA es sujeta a un procedimiento previo de autorización.		X
12	El CRTA cuenta con un buzón de quejas y sugerencias atendido directamente por el titular del centro.		X
	<b>TOTAL</b>		12



<b>Gestión terapéutica</b>			
		SI	NO
1	Los servicios y programas brindados por el CRTA están orientados al pleno desarrollo de los NNA y a su protección integral.		X
2	Todas las niñas, niños y adolescentes del CRTA cuentan con un plan de cuidado integral personalizado con base en sus necesidades.		X
3	Siempre que sea posible, y conforme a la edad y madurez de los NNA, el personal interviene en los procesos que procuran su alimentación y el desarrollo de buenos hábitos para la salud.		X
4	La atención del CRTA hacia los NNA se realiza conforme a las funciones sustantivas planteadas y para garantizar la reintegración de los NNA dentro del respeto a la ley y las normativas y políticas aplicables.		X
5	El CRTA cuenta con protocolos de seguimiento y atención de casos de NNA con capacidades especiales y capacidades diferentes.		X
6	El CRTA cuenta con el personal cuidador mínimo necesario, es decir, por lo menos una persona de atención por cada cuatro niñas o niños menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.		X
7	A cada NNA se le asigna un guía responsable de su acompañamiento desde su ingreso hasta su egreso, encargado de garantizar la implementación de su plan de cuidado y la participación en su cuidado.		X
<b>TOTAL</b>			7

<b>Integración Social</b>			
		SI	NO
1	Los servicios y programas brindados por el CRTA están orientados al pleno desarrollo de los NNA a su reintegración familiar, comunitaria y autonomía.		X



2	El CRTA cuenta con un procedimiento claro, sistematizado e individualizado para el egreso de las niñas, niños o adolescentes del CRTA.		X
<b>TOTAL</b>			2

Sustentabilidad			
		SI	NO
1	El CRTA promueve actividades para fortalecer la integración con su entorno, crea una imagen positiva en su contexto y con el personal con el cual se relaciona.		X
<b>TOTAL</b>			1

### 3.3. Estándar legal aplicable

- a) El Estado, a través de sus instituciones, está obligado a garantizar el principio del interés superior de la niñez.<sup>3</sup>
- b) Las personas menores de edad tienen derecho a vivir en condiciones de bienestar.<sup>4</sup>
- c) El Estado debe garantizar el cuidado, protección y asistencia de las niñas, niños y adolescentes que carecen de cuidados parentales.<sup>5</sup>

### 3.4. Análisis, observaciones y argumentos del caso:

De todas las constancias, pruebas y evidencias que integran el expediente de queja 2209/2021/I y su acumulada 2210/2021/I, este organismo público protector de derechos humanos llega a la conclusión lógica y jurídica de que fueron violados en agravio de VD1 y VD2 los derechos humanos de la niñez a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como al derecho a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, bajo los siguientes argumentos:

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4

<sup>4</sup> Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículo 8, fracción 7

<sup>5</sup> *Ibidem* 59





VD1 y VD2 se encontraban bajo el cuidado de su VI1, ya que, según su dicho, su hija no se responsabilizó de brindarles la protección y atención que requerían. En cuanto a los hechos cabe señalar que VD1 y VD2 se salían de su domicilio, lo que ocasionaba que VI1 solicitara el apoyo de la autoridad, que en diversas ocasiones los localizaba y se los entregaba, más en lo que respecta a VD2, en la tercera ocasión que fue localizado lo hizo del conocimiento a la FE, la cual ordenó su traslado a Hogar Cabañas debido a que ya había sido pupilo del lugar. Por su parte, a la VD1 se le derivó a un centro residencial para el tratamiento de adicciones para su cuidado.

De actuaciones se advierte que ambos presentaban problemas de conducta y que se encuentran a la fecha medicados, lo anterior se acredita con el expediente médico realizado a VD2 por Hogar Cabañas (Antecedentes y hechos 38) y de la VD1 por su dicho, así como el de VI1 quien señaló de la atención que le ha sido brindada por el Hospital Civil (Antecedentes y hechos 2, 24).

Al presentar la queja a esta defensoría pública VI1 manifestó que una vez que fue localizada VD1 le informaron que se quedaría bajo el cuidado de la DIPPNNA de Tlajomulco, por lo que al acudir al lugar fue informada que se encontraba albergada en un Instituto denominado Unidos para Crecer, lugar que considero que no era el adecuado para su perfil, ya que al visitarla se percató de que era un centro de rehabilitación donde se encontraban hombres y mujeres, siendo su familiar la más pequeña, además de que VD1, le comentó que sus compañeras la golpeaban, la amarraban, le ponían cinta canela y calcetines sucios en la boca y que los encargados del lugar no hacían nada al respecto.

Al rendir su informe de ley (Antecedentes y hechos 15) la entonces encargada de la DIPPNNA señaló que la VD1 se encontraba bajo su resguardo temporal en espera de ser puesta de nuevo bajo el resguardo de la VI1, más al acudir a la Delegación la VI1 le manifestó que ya no podía hacerse cargo de su nieta porque tenía que trabajar, además de que estaba mostrando conductas inapropiadas, y que la funcionaria le ofreció una clínica de tratamiento, que le indicó que no era un lugar especializado para pacientes psiquiátricos; más contaban con personal que pudiera apoyarla, al haber enfermero, médico y visitas constantes de un psiquiatra y paidopsiquiatra. La peticionaria le manifestó que no tenía dinero, y la delegada se ofreció a apoyarla durante seis meses, tiempo que no concluyó



debido a la restitución de la adolescente a petición de la solicitante. De lo anterior, no pudo constatarse como acontecieron los hechos en razón a que la peticionaria no hizo manifestación alguna, no obstante, las contradicciones existentes, aunado al dicho de la anterior delegada en el que señaló que no pudo llevarse a cabo por escrito el consentimiento de la peticionaria en razón de que se estaban cambiando de oficinas y no tenían el equipo de computo funcionando. Pero independientemente de cómo hubieran sucedido los hechos no debe olvidarse que la DIPPNNA en esos momentos tenía bajo su cuidado y protección a la adolescente, por lo que era responsable y la derivó a un centro que no era especializado ni idóneo a su perfil.

Respecto al centro que se ingresó a la adolescente siendo este Unidos para Crecer, centro que, con base en la supervisión realizada por personal del área especializado de niñez, reunía 47% de los requisitos para considerarse un lugar adecuado para recibir a personas menores de edad, y máxime que era un espacio para personas con problemas de adicciones, cuando la adolescente no es adicta y cabe resaltar que actualmente se investiga la carpeta de investigación (ELIMINADO 81) que se integra en la UIDCANNA de la FE en la agencia 1 por el delito de abuso sexual en agravio de la VD1 por parte del encargado de dicho centro. (Antecedentes y hechos 20, evidencia 4), por lo que es urgente que se concluya a la brevedad dicha indagatoria, además de que se supervise de manera permanente por parte de las autoridades competentes para que las personas menores de edad que se encuentren bajo el cuidado y protección del Estado no sean albergadas en centros residenciales de tratamientos contra las adicciones, ya que en dichos espacios no reúnen los requisitos mínimos para la atención de personas menores de edad institucionalizada, al no garantizarles su seguridad personal, ni la amplia protección que contemplan los ordenamientos legales en su beneficio, en razón de que la vocación o perfil del lugar es diverso.

No pasa desapercibido que de la entrevista que tuvo personal de este organismo con la VII (Antecedentes y hechos 20) solicitó la intervención de esta defensoría pública para que se buscara un albergue adecuado para su nieta, por no tener las herramientas necesarias para su cuidado, dando como resultado que a la fecha la adolescente no goce de una vida en condición de bienestar, al no existir un centro de asistencia social especializado para su cuidado, que le



permita desarrollarse y vivir en condiciones de dignidad, derecho que debe ser garantizado por el Estado por tratarse de una persona menor de edad.

Respecto a VD2, la persona menor de edad ha estado en diversos centros de asistencia social, donde de igual manera no se ha logrado que viva en condiciones de bienestar, al no estar en un albergue adecuado a su perfil, ya que por su condición atenta incluso con su integridad personal al estar escapándose de los sitios de donde se encuentra. Si bien es cierto que el entonces delegado institucional pretendió restituir al ahora adolescente con VI1, también lo es que dicha restitución, no es la solución debido a que con VD1 también estaba en riesgo su integridad física, ya que son diversas las ocasiones en que se ha escapado de su domicilio, aunado a que la VI1 no cuenta con herramientas necesarias para contenerlo, así como brindarle la atención especializada que requiere.

Por su parte, Hogar Cabañas resolvió momentáneamente el proporcionarle a VD2 un monitor personal para su cuidado durante las veinticuatro horas del día, ya que con ello evitaría el ponerlo en riesgo a él y a los demás residentes, pero continuó con las agresiones, lo que dificultaba su cuidado. El 21 de enero de 2021 el licenciado Christian Aguayo Orozco, entonces delegado institucional de la DIPPNNA de Hogar Cabañas dictó la medida de protección 02/2021 para su traslado a la institución Under The Tree, lo que motivó el inicio de esta queja, ya que el lugar, señaló la VI1, no era el adecuado. Y, efectivamente, no lo era, ya que de la supervisión que realizó el área especializada de niñez de este organismo (Evidencia 1), se acreditó que sólo reunía 46% de los requisitos para estar en condiciones de recibir a personas menores de edad.

Por ello, personal de este organismo solicitó al entonces delegado institucional de Hogar Cabañas que trasladara a VD2 a un centro de asistencia acorde a su perfil, e incluso se solicitó que considerara la posibilidad de restituirlo con su familia, a lo que señaló que no tenía impedimento alguno, más como se señaló en párrafos anteriores la VI1 no contaba con las herramientas necesarias para su cuidado, incluso vía telefónica le informó a personal de este organismo que le iban a restituir a su VD1 y prefería adaptarse primero con ella y posteriormente recibiría a su nieto (Antecedentes y Hechos 27 inciso a).



Se trasladó a VD2 a otro centro de asistencia social debido a la solicitud de esta defensoría pública, así como por la petición de su egreso definitivo que realizó con carácter urgente el encargado del centro, ya que refirió que con el actuar de su pupilo ponía en riesgo a los demás residentes (Antecedentes y hechos 38, inciso a 10 segundo párrafo).

VD2 fue integrado a Casa Hogar y Comedor Niños en Victoria, AC, en el que permaneció a lo sumo 15 días, ya que se escapó. Posteriormente fue ingresado a Casa Varones Hogar Cabañas, donde el 6 de diciembre de 2021, cuando regresaba de su centro escolar, salió corriendo a la calle, donde personal de Casa Varones de Hogar Cabañas pudieron alcanzarlo y lo trasladaron al Hospital Civil para recibir la atención adecuada en razón de que presentaba agresividad y falta de control.

En seguimiento a lo anterior y tomando en consideración un informe emitido por Josué David Castro Munguía, psicólogo adscrito, (Antecedentes y hechos 39 inciso a 13) en el que informó que VD2 mostraba alteraciones en su conducta e ideación constante de fugarse, tratando de saltarse la barda y escapar de la escuela, lo que ponía en riesgo su integridad, así como ante su incremento de agresiones físicas y verbales, se sugirió un cambio de centro de asistencia social, siendo este la Casa San Charbel, AC, con domicilio en León, Guanajuato.

El 18 de enero de 2022, la abogada Martha Gabriela Inda Jaime, titular de la DIPPNNA de Hogar Cabañas, en atención a salvaguardar el interés superior de la niñez, dictó la medida de protección especial 001/2022 en el sentido de trasladar al adolescente al albergue Casa San Charbel (Antecedentes y hechos 38 inciso a)

Egresó del albergue Casa San Charbel a solicitud del encargado de dicho albergue para su egreso, se reintegró a Casa Varones de Hogar Cabañas y actualmente se encuentra en el centro de asistencia social México me necesita.

Por lo que esta defensoría pública concluye que los centros que han estado albergados VD1 y VD2 no han sido los adecuados, ya que requieren un centro especializado en problemas de conducta o de tipo psiquiátrico, debido a la condición que presentan.



Cabe puntualizar que al día de hoy, en la zona metropolitana no existe un centro de asistencia social público especializado en problemas de conducta o psiquiátricos para personas menores de edad, lo que trae como consecuencia que no obstante la buena voluntad del personal de las Delegaciones Institucionales de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de garantizar los derechos humanos de sus pupilos, al no existir este espacio con estructura, personal capacitado y funcionalidad propia, se estarán lesionando los derechos humanos de forma reiterada a este sector de la población históricamente vulnerado, tan es así que ni siquiera ha sido visibilizado la necesidad de un espacio especializado para su cuidado, no obstante que de la información proporcionada por la PPNNAEJ se desprende que se tienen registrados 163 personas menores de edad con problemas de conducta o trastornos psiquiátricos.

Esta defensoría pública solicitó, a través de su Informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco, 2013, el cual fue publicado en agosto de 2014, que se destinaran recursos suficientes para la construcción y operación de nuevos establecimientos en esta zona metropolitana y en las principales regiones del estado, para el cuidado de personas menores de edad, y actualmente es de considerarse de manera urgente centros especializados en la niñez con problemas de conducta o psiquiátricos.

El Comité de la Niñez enfatiza que la limitación de recursos no justifica que un Estado parte no adopte ninguna de las medidas necesarias, o suficientes, para proteger a los niños. En consecuencia, se insta a los Estados parte a que adopten marcos de coordinación globales, estratégicos y con plazos definidos para la atención y la protección de las personas menores de edad.

Para ello deben establecer estándares para la atención en pequeños grupos con calidad, atención individualizada y condiciones propicias para su desarrollo, y elaborarse directrices nacionales basadas en las emitidas por la ONU.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Informe especial sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Centros de Asistencia Social y Albergues Públicos y Privados de la República Mexicana, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en octubre de 2019, párrafo 119.





El Comité de los Derechos del Niño además ha señalado que los Estados deben garantizar que los albergues e instalaciones gestionados por el Estado y la sociedad civil sean seguros y de buena calidad.

Si bien es cierto que en todo momento se busca que un albergue o un centro de asistencia social sea el último recurso para que una persona menor de edad habite en ellos y se pretende que sea la propia familia quien brinde la protección y cuidado a sus descendientes, también lo es que no siempre es así, por lo que el Estado debe garantizar que toda persona menor de edad viva en condiciones de bienestar.

Esta Comisión concluye que ante la ausencia de un centro de asistencia especializado público para personas menores de edad institucionalizadas con problemas de conducta o psiquiátricos, se lesionan de manera integral sus derechos humanos.

Cabe señalar que las niñas, niños y adolescentes, debido a su condición biológica natural, se encuentran en desventaja física, psíquica, económica y social para hacer efectivos sus derechos humanos y libertades, por ello, se han efectuado reformas para un reconocimiento efectivo a los derechos de la niñez; uno de estos avances ocurrió el 12 de octubre de 2011, cuando se publicó una nueva reforma al artículo 4° de la carta magna, incorporándose al texto constitucional el principio del “interés superior de la niñez”, estableciendo además, la obligación por parte del Estado para que sus decisiones y actuaciones vigilen y cumplan con dicho principio.

Al respecto la SCJN ha determinado que dicho principio es un concepto de tres dimensiones:

I) es un derecho sustantivo, implica que las y los menores de edad tienen derecho a que se privilegie su interés superior, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, es decir en todas las actuaciones, decisiones y medidas concernientes a ellos, garantizando su sano desarrollo integral.



II) es un principio jurídico interpretativo fundamental, implica que debe elegirse la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez y que se consideren los deberes de protección especial a cargo de las autoridades responsables de su protección.

III) es una norma de procedimiento, implica el deber de los Estados de implementar garantías procesales para la evaluación y determinación del interés superior ante la toma de decisiones relacionadas a niñas, niños y adolescentes.

Lo que implica que el Estado debe garantizar su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos y le corresponde garantizar su adecuada protección y cuidado cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen la capacidad para hacerlo.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, establecen:

#### Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### Artículo 4.



Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 2 reafirma que:

[...]

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales [...] deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Por su parte, la fracción segunda del artículo segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco señala que el objeto de la ley es el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y su función es garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez; aunado a ello, el artículo 8 establece:

Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;



[...]

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

Al hablar de la niñez y adolescencia institucionalizada, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 20, establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, en ese tenor el artículo 19 de ese mismo ordenamiento refiere:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

En Jalisco, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 65 y 66 establece las obligaciones de crianza:

#### Artículo 65

Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

[...]



IV. Prever que los espacios en donde se desarrollen las niñas, niños y adolescentes, así como la información a la que tengan acceso, estén libres de violencia y ofrezcan seguridad y respeto a la integridad física y psicológica

[...]

XI. Vigilar permanentemente que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes integridad física y psicológica;

Artículo 66

[...]

V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física o psicológica, aquellos que menoscaben su desarrollo, así como de utilizar el castigo corporal severo o innecesario como mecanismo de disciplina o crianza;

Por su parte, el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco señala:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés social y tienen por objeto:

[...]

IV. Regular el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales; y

Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social de manera prioritaria, los siguientes:

I. Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

n) Con enfermedades o trastornos mentales;

Ahora bien, la Ley para Operación de Albergues en el Estado de Jalisco establece:





Artículo 26. Además de lo señalado en las leyes General y estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y el Código Civil, las personas menores de edad residentes tienen derecho a:

[...]

XI. A recibir atención especializada según su condición;

El Reglamento para el funcionamiento de albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del Estado de Jalisco señala:

Artículo 40.

Los menores de edad pueden ser egresados definitivamente del albergue únicamente por:

I. Cumplir la edad máxima según el perfil de atención;

[...]

Artículo 47.

Los albergues podrán admitir a menores de edad de diferente sexo y edad, siempre y cuando cuenten con áreas divididas para cuidar su privacidad y seguridad.

Artículo 48.

Los dormitorios deberán contar con una cama para cada menor y en los albergues mixtos deberán contar, invariablemente, con dormitorios separados para cada sexo.

### *3.5. Derechos humanos transgredidos*

#### *3.5.1. Derechos de la niñez*

La denotación de este tipo de transgresión consiste en toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos, especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niña, niño o adolescente, que sea realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual a una persona menor de dieciocho años.

Asimismo, los derechos de la niñez se encuentran sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño. En esta Convención se destinan 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En varios más hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

Además, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Entre otros, se encuentran los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica establece: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”



De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es alarmante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción...

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral), además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

En el ámbito local el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco establece:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:



[...]

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

[...]

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

### 3.5.2 Derecho a la niñez a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

La real academia española define bienestar

*De bien y estar*

1. m. Conjunto de las cosas necesarias para vivir bien.
2. m. Vida holagada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad.
3. m. Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica.

La convención de los Derechos del Niño al respecto refiere:

Artículo 3

[...]

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación a una supervisión adecuada



La ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece:

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

A nivel local la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado cita:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

Artículo 33. Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.

Por lo que el bien jurídico tutelado es el bienestar y el sano desarrollo integral, el sujeto activo son las niñas, niños y adolescentes y el sujeto pasivo son las autoridades o servidores públicos que omiten crear o implementar políticas públicas que proporcionen una mejor calidad de vida.

3.5.3 Derecho a la niñez a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.



## La real academia española define vulnerable

Del lat. Tardío *vulnerabilis* y este del lat. *Vulnerare* herir y *bilis* -ble.

1. Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.

Al focalizar, una idea de riesgo, la vulnerabilidad comprenderá el conjunto de factores económicos, políticos y socioculturales que, ligados a su identidad e historia colocan a personas y colectivos en situaciones que pueden limitar su capacidad para responder a efectos adversos; lo cual no se restringe a la falta de satisfacción de necesidades materiales, sino también a conductas que discriminan y estigmatizan.<sup>7</sup>

Esto es así, ya que se reconoce que las características biológicas, físicas, motrices, sensoriales económicas y sociales de las personas pueden colocarlas en una situación de desventaja o potencialidad de riesgo con respecto al resto de la colectividad, como consecuencia de factores exógenos y endógenos que representan dificultades y obstáculos durante el desarrollo de su vida.

Al respecto, Lara Espinoza refiere que las causas que colocan a una persona, grupo o comunidad en situación de vulnerabilidad son diversas, pero no son una condición personal, es decir, las personas por sí mismas no son “vulnerables, débiles o indefensas”, sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que restringe o impide o desarrollo de uno o varios aspectos de su vida quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y por tanto a un mayor riesgo sus derechos fundamentales afectados<sup>8</sup>

El artículo 10 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece:

### Artículo 10

---

<sup>7</sup> Catalogo para la calificación de violaciones de Derechos Humanos, segunda Edición 2016, Colección CODHEM, Baruch F. y María José Bernal Ballesteros, página 43, México, 2016 Consultado 25 de Mayo de 2022 en el link [bibliojuridicas.unam.mx](https://biblio.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx>.

<sup>8</sup> Lara, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, México, CHDH, 2013.



En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico nacional, situación migratoria o bien relacionadas con aspectos de género preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

[...]

#### Artículo 116

Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

## IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

### *4.1. Lineamientos para la reparación integral del daño*

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes, y no solamente en el aspecto material, sino en el sentido del daño moral y psicológico, como en este caso.



En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el Diccionario para Juristas se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que, el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran que:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional



Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas, tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones y; f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Ello, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de la carta magna reconoció ampliamente la obligación de reparar como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para un debido resarcimiento del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente, el 9 de enero de 2013, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la ley reglamentaria del artículo citado bajo el nombre de Ley General de Víctimas, tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en



atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia. Actualmente, Jalisco cuenta con su propio ordenamiento que brinda atención y busca una reparación integral del daño para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se instauró que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de resarcir los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo ello mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la ley sean ejecutados, evaluados y apliquen los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque





transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...].

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que refiere y se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige: Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, la Comisión deberá elaborar un proyecto de resolución. El proyecto de Recomendación deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de resarcir las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso que se esté tratando y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales. |

Para que un Estado que se precia de ser democrático cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

En este caso, el Estado al no tener centros de asistencia social especializados públicos para personas menores de edad con problemas de conducta o psiquiátrica que tiene bajo su cuidado incumple con la amplia protección que debe de brindárseles, por lo que con la presente se evidencia la necesidad de crearse y con ello, evitar que se siga lesionando su derecho a vivir en

condiciones de bienestar, tanto de los involucrados en la presente como las niñas, niños adolescentes que se encuentren en situaciones similares.

#### *4.2. Reconocimiento de calidad de víctimas*

Este organismo autónomo de derechos humanos reconoce como víctimas directas a VD, VD2; así como a VI1 (respectivamente, y demás personas que pudieran haber sido afectadas como víctimas indirectas, en términos del artículo 4° de la Ley General de Atención a Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales incorporan los estándares más elevados en materia de protección y reparación integral a las víctimas.

Por ello, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, y 111 de la Ley General de Víctimas, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, deberá registrar a las víctimas directas e indirectas y demás personas que pudieran haber sido afectadas como víctimas indirectas, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley.

Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios de los que tienen derecho. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

### V. CONCLUSIONES.

#### *5.1 Conclusiones*

Quedó plenamente acreditado que a las personas menores de edad señaladas en esta queja se les transgredieron sus derechos al interés superior de la niñez, al derecho de la niñez en específico a vivir en condiciones de bienestar, así como a la protección y asistencia que debe brindar el estado a personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad, por la responsabilidad institucional en



que incurre el estado a través de la autoridad competente, en este caso la Secretaría del Asistencia Social, como consecuencia de ello, las víctimas directas e indirectas, así como familiares que correspondan, tiene derecho a una justa reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva por las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos, cuyo efecto sea no solamente restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, en virtud de lo cual se emiten las siguientes:

## *5.2 Recomendaciones*

### **Al secretario del Sistema de Asistencia Social:**

**Primera.** Instruya al personal que resulte competente, dentro de la administración a su cargo, para que se atienda y se realice la reparación del daño a favor de la y el adolescente víctimas directas, y así como de las víctimas indirectas correspondientes; para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por la víctima de violaciones de derechos.

**Segunda.** Instruya al personal que resulte competente para que se entreviste con la y el adolescente, así como con la abuela de los mismos y se les ofrezca atención integral que requieren por parte de personal especializado por el tiempo que sea necesario, a fin de que puedan superar las afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo.

**Tercera.** Gire instrucciones a quien corresponda para que se brinde a la víctima indirecta las herramientas necesarias para que pueda proporcionar a sus familiares una crianza positiva, así como le informe de los programas asistenciales existentes para que, de ser su deseo, fortalezca su economía para que este en aptitud de brindar mayores oportunidades que favorezcan a su familia, así como se le ofrezca además atención médica y psicológica



especializada, a fin de que supere las afectaciones emocionales que pudiera estar sufriendo. Para ello deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluido el pago de los medicamentos que requieran.

**Cuarta.** Se realice un registro de las personas menores de edad que se encuentran bajo su cuidado en centros de asistencia social con problemas de conducta o psiquiátricos para que a través de personal capacitado se actualice su diagnóstico.

**Quinta.** Se disponga lo necesario para que las personas menores de edad que se encuentren albergadas con problemas de conducta o psiquiátricos cuenten con un espacio diverso para su atención especializada, donde se les garantice una vida en condiciones de bienestar que fortalezca su sano desarrollo integral y se les brinde la protección y asistencia social necesaria para el goce de sus derechos humanos.

**Sexta.** Instruya a quien corresponda para que se implemente un programa permanente de capacitación sobre estándares legales de derechos humanos de la niñez, focalizado a personas menores de edad que padecen problemas de conducta o psiquiátricos, así como de los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, dirigido al personal que integra las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todo el estado. La capacitación deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciben.

**Séptima.** Diseñe y ponga en marcha programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, protocolos de prevención y atención de la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes en los centros de asistencia social, responsabilidad del servicio público, dirigidos a todo el personal que conforma las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de prevenir posibles afectaciones futuras, además de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.



Para el cumplimiento de este punto es necesario contar con especialistas en atención a niños y niñas víctimas de violencia sexual, derechos humanos y perspectiva de género, por lo que se sugiere que se entable comunicación con las instituciones especializadas en la materia a fin de que garanticen que los perfiles de las y los instructores sean los idóneos y puedan medir de forma cualitativa y cuantitativa los conocimientos adquiridos a partir de la capacitación.

**Octava.** Instruya a quien corresponda para que se realice un Protocolo de Actuación para que, previo a la asignación de una persona menor de edad a un centro de asistencia social, se valore su perfil y se asigne en un lugar afín al mismo, aunado a que se cerciore que dicho centro se encuentra calificado en brindar atención a las personas menores de edad.

**Novena.** Designe a un servidor público que cuente con toma de decisión para que de forma coordinada con personal de esta defensoría pública se establezcan directrices y plazos para el seguimiento en el cumplimiento de la Recomendación.

### *5.3 Peticiones*

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos y del delito, fortalecer el correcto ejercicio de la función pública y garantizar los principios de máxima protección. Con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la CEDHJ, se hacen las siguientes peticiones:

#### **Al Fiscal del Estado de Jalisco:**

**Única.** Instruya a quien corresponda para que gire instrucciones al agente del Ministerio Público que integra la carpeta de investigación (ELIMINADO 81) en la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes para que concluya con su integración con la debida diligencia y expedite que marca la ley.

### **Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:**

**Primera.** Conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, gire debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con las atribuciones legales y competencia necesaria, para que se proceda a integrar en los registros de víctimas correspondientes a VD1 y VD2 como víctimas directas, así como a las víctimas indirectas que conforme a derecho corresponda. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su reglamento.

**Segunda.** Garantice en favor de las citadas víctimas las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a su cumplimiento a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Esto en el caso de que la autoridad resultante como responsable en la presente Recomendación, no lo hicieren. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se informa a la autoridad a la que se dirige que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.





De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis, de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 26/2022, que consta de 94 páginas.



## FUNDAMENTO LEGAL

**1.- ELIMINADO** el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

**21.- ELIMINADA** la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

**23.- ELIMINADA** la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

**26.- ELIMINADO** el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

**32.- ELIMINADO** el color de piel, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

**33.- ELIMINADO** el color de ojos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

**34.- ELIMINADO** el color y tipo de cabello, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

**35.- ELIMINADA** la estatura, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

**36.- ELIMINADA** la compleción física, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

**72.- ELIMINADOS** los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

**81.- ELIMINADA** la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

**82.- ELIMINADA** la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

\* **"LTAIPEJM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**LPDPPSOEJM:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**LGPPICR:** Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."